



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**Reformar la admisibilidad de las tercerías coadyuvantes  
hasta el remate del bien embargado, en los procesos que  
se encuentran en la etapa de ejecución**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**Autor:** Ortiz Calva, Cristian Javier

**Director:** Maurad Sánchez, Richard Stalin

LOJA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## **Aprobación del director del Trabajo de Titulación**

Loja, 21 de julio de 2023

Magister

Paul Javier Moreno Quizhpe

**Director de la maestría de Derecho, mención Derecho Procesal**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado Reformar la admisibilidad de las tercerías coadyuvantes hasta el remate del bien embargado, en los procesos que se encuentran en la etapa de ejecución realizado por Cristian Javier Ortiz Calva ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Richard Stalin Maurad Sánchez

C.I.: 1104435621

Correo electrónico: rsmaurad1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Cristian Javier Ortiz Calva, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Reformar la admisibilidad de las tercerías coadyuvantes hasta el remate del bien embargado, en los procesos que se encuentran en la etapa de ejecución, de la maestría de Derecho, mención Derecho Procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en el Capítulo Uno, que contiene la Revisión de Literatura, Marco Teórico y Jurídico; Capítulo Dos que contiene el Diseño Metodológico - Materiales y Métodos; el Capítulo Tres que contiene el Análisis de Resultados y Discusión; y el Capítulo Cuatro que contiene la Discusión, siendo el Mgtr. Richard Stalin Maurad Sánchez director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autor: Cristian Javier Ortiz Calva

C.I.: 1105030744

Correo electrónico: [cjortiz4@utpl.edu.ec](mailto:cjortiz4@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo académico a mi padre Francisco Javier Ortiz Gómez, inspiración de superación y trabajo (+).

A mi madre Flor María Calva Urrego, quien siempre ha sido mi soporte, motivación y apoyo todos los días.

A mis hermanas Sandra Elizabeth, Priscila Mariuxi y Marianita de Jesús Ortiz Calva quienes me han apoyado durante el transcurso de mis estudios.

A Yomaira Katherine Santos Encalada, por su amor, apoyo incondicional y ser la compañera de mi vida que me impulsa a seguir adelante.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios por la vida y todas las bendiciones

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por abrirme las puertas a la superación académica, brindando educación de calidad.

Al Mgtr. Richard Stalin Maurad Sánchez, director de la presente investigación, que con paciencia, sabiduría, dedicación y diligencia ha sabido guiar el presente trabajo, y con su perseverancia y dirección ha sido posible la finalización del mismo.

## Índice de Contenidos

Caratula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenidos.....	VII
Índice de Tablas .....	X
Índice de Figuras .....	XI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de Literatura, Marco Teórico y Jurídico.....	5
1.1 Aspectos Generales del Proceso.....	5
1.2 Etapa Pre - procesal o Preliminar .....	6
1.3 Etapas del Proceso .....	8
1.3.1 Etapa Postulatoria o de Conocimiento.....	9
1.3.2 Etapa de Probatoria .....	11
1.3.3 Etapa Resolutiva .....	12
1.3.4 Etapa de Impugnación .....	14
1.3.5 Etapa de Ejecución .....	16
1.4 Partes Procesales .....	17
1.4.1 Actor	

<b>1.4.2 Demandado .....</b>	<b>19</b>
<b>1.4.3 Tercerista.....</b>	<b>20</b>
<b>1.4.3.1 Tercería Excluyente.....</b>	<b>22</b>
<b>1.4.3.2 Tercería Coadyuvante .....</b>	<b>23</b>
<b>1.4.3.2.1 Antecedente Histórico de la Tercería Coadyuvante en Ecuador.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.3.2.2 Requisitos para actuar como Tercerista Coadyuvante en Ecuador....</b>	<b>25</b>
<b>1.4.3.2.3 Oportunidad para actuar como tercerista coadyuvante en Ecuador ..</b>	<b>27</b>
<b>1.5 Legislación Comparada sobre Tercerías Coadyuvantes .....</b>	<b>28</b>
<b>1.5.1 Tercería Coadyuvante en Bolivia .....</b>	<b>28</b>
<b>1.5.2 Tercería Coadyuvante en Uruguay .....</b>	<b>30</b>
<b>1.5.3 Tercería Coadyuvante en México.....</b>	<b>31</b>
<b>1.5.4 Análisis comparativo del Derecho comparado .....</b>	<b>33</b>
<b>Capítulo dos .....</b>	<b>37</b>
<b>Diseño Metodológico - Materiales y Métodos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1 Objetivos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.1 Objetivo General .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2 Hipótesis.....</b>	<b>37</b>
<b>2.3 Metodología y Técnicas de investigación .....</b>	<b>37</b>
<b>2.4 Instrumento de Investigación.....</b>	<b>39</b>
<b>2.5 Población y Muestra .....</b>	<b>40</b>
<b>2.6 Recursos .....</b>	<b>40</b>
<b>2.6.1 Humanos.....</b>	<b>40</b>
<b>2.6.2 Materiales .....</b>	<b>40</b>
<b>2.6.3 Tecnológicos.....</b>	<b>41</b>

<b>Capítulo tres</b> .....	<b>42</b>
<b>Análisis de Resultados y Discusión</b> .....	<b>42</b>
<b>3.1 Información General de la Población encuestada</b> .....	<b>42</b>
<b>3.2 Preguntas Realizadas en la Encuesta Desarrollada</b> .....	<b>42</b>
<b>3.3 Análisis de Resultados</b> .....	<b>50</b>
<b>3.4 Discusión de Resultados</b> .....	<b>51</b>
<b>3.5 Verificación de Objetivos</b> .....	<b>54</b>
<b>3.5.1 Verificación del Objetivo General</b> .....	<b>54</b>
<b>3.5.2 Verificación de los Objetivos Específicos</b> .....	<b>55</b>
<b>3.6 Contrastación de Hipótesis</b> .....	<b>56</b>
<b>Capítulo cuatro</b> .....	<b>57</b>
<b>Discusión</b> .....	<b>57</b>
<b>4.1 Sobre el Proceso, Fases y Partes Procesales</b> .....	<b>57</b>
<b>4.2 Sobre los terceristas coadyuvantes</b> .....	<b>59</b>
<b>4.3 Limitaciones legales al Tercerista Coadyuvante en Ecuador</b> .....	<b>60</b>
<b>4.4 Vacío Legal sobre la Tercería coadyuvante en Ecuador</b> .....	<b>61</b>
<b>4.5 Importancia de la Tercería Coadyuvante</b> .....	<b>63</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>65</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>67</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>69</b>
<b>Apéndice</b> .....	<b>72</b>
<b>Apéndice 1.- Formato de Encuesta</b> .....	<b>72</b>

## Índice de Tablas

TABLA 1 EDAD DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA .....	42
TABLA 2 AÑOS DE PROFESIÓN EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA .....	42
TABLA 3 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO UNO .....	42
TABLA 4 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO DOS .....	43
TABLA 5 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO TRES .....	44
TABLA 6 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO CUATRO .....	44
TABLA 7 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO CINCO .....	45
TABLA 8 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO SEIS .....	46
TABLA 9 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO SIETE .....	47
TABLA 10 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO OCHO .....	48
TABLA 11 RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO NUEVE.....	49

## Índice de Figuras

<b>FIGURA 1 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO UNO .....</b>	<b>43</b>
<b>FIGURA 2 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO DOS .....</b>	<b>43</b>
<b>FIGURA 3 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO TRES .....</b>	<b>44</b>
<b>FIGURA 4 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO CUATRO .....</b>	<b>45</b>
<b>FIGURA 5 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO CINCO .....</b>	<b>45</b>
<b>FIGURA 6 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO SEIS .....</b>	<b>46</b>
<b>FIGURA 7 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO SIETE .....</b>	<b>47</b>
<b>FIGURA 8 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO OCHO .....</b>	<b>48</b>
<b>FIGURA 9 GRÁFICO A LAS RESPUESTAS PREGUNTA NÚMERO NUEVE.....</b>	<b>49</b>

## Resumen

El Código Orgánico General de Procesos ha significado un cambio sustancial en la forma en la cual se desenvuelven los procesos, principalmente en cuanto a la oralidad, sin embargo, un cambio bastante controvertido en nuestro sistema legal es el hecho que nuestro medio de impugnaciones es cerrado, el cual determina que solo se puede impugnar aquellos actos expresamente permitidos por la Ley; nuestra norma procesal, es muy técnica, pues exige que se respeten las reglas de forma estricta, caso contrario la consecuencia puede ser desde la inadmisión de la demanda hasta el rechazo de las pretensiones; en este contexto, la presente investigación se fundamenta en la necesidad de determinar si el periodo de tiempo procesal establecido en el Código Orgánico General de Procesos para comparecer como terceristas coadyuvantes en la etapa de ejecución afecta derechos de terceros acreedores, con lo cual resulta necesario que se amplíe el tiempo en el cual debe proceder la solicitud de intervención en la etapa de ejecución, además de esto, la investigación nos permitirá identificar falencias de la realidad jurídica de nuestro país y plantear alternativas que coadyuven a mejorar el sistema procesal ecuatoriano.

*Palabras Clave:* Tercería, Coadyuvante, Ejecución

### **Abstract**

The General Organic Code of Processes has meant a substantial change in the way in which the processes are carried out, mainly in terms of orality, however, a rather controversial change in our legal system is the fact that our means of challenges is closed, which determines that only those acts expressly permitted by Law can be challenged; Our procedural norm is very technical, since it requires that the rules be strictly respected, otherwise the consequence can be from the inadmissibility of the claim to the rejection of the claims; In this context, the present investigation is based on the need to determine if the period of procedural time established in the General Organic Code of Processes to appear as intervening third parties in the execution stage affects the rights of third-party creditors, with which it is necessary to extend the time in which the request for intervention in the execution stage must proceed, in addition to this, the investigation will allow us to identify shortcomings in the legal reality of our country and propose alternatives that help to improve the Ecuadorian procedural system.

*Keywords:* third party, Adjuvant, Execution.

## Introducción

El presente trabajo investigativo, tiene como objetivo principal realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución especialmente en la forma como se determina en el Código Orgánico General de Procesos, así como determinar la admisibilidad de realizar una reforma que amplíe el término en el cual se pueda proceder con la interposición de las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución.

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado necesario establecer cuatro capítulos, los cuales abordarán todos los temas investigados desde los conceptos jurídicos y doctrinarios relacionados con el tema investigado hasta las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo I, encontraremos el marco teórico y jurídico en el cual abordaremos diferentes conceptos, definiciones y antecedentes teóricos, desde los enfoques doctrinarios y jurídicos sobre el proceso, las fases procesales, sobre las partes procesales, los terceros interesados en los procesos y sobre los terceristas, con especial énfasis en los terceristas coadyuvantes.

Se analizará, desde el enfoque jurídico los requisitos para actuar como Tercerista Coadyuvante en Ecuador en la etapa de ejecución de los procesos judiciales, así mismo la Oportunidad que tienen los terceros para actuar como terceristas coadyuvantes de forma oportuna en cuanto a la temporalidad procesal que permita ser aceptada la intervención como terceristas.

En este capítulo, se abordarán las tercerías coadyuvantes desde el enfoque jurídico del Derecho Comparado, el cual permite identificar como se desarrolla las Tercerías Coadyuvantes en legislaciones como Bolivia, Uruguay y México, aspectos que permiten analizar como los legisladores de estos países han desarrollado la figura de las tercerías jurídicas y como se ha considerado su intervención en la etapa de ejecución

En el Capítulo II, se desarrolla el diseño metodológico de la investigación, señalando los métodos que se han utilizado para el desarrollo y conclusión de la presente investigación, también se indican los objetivos propuestos en la investigación, la hipótesis que se pretende

comprobar, así como los instrumentos y recursos que han sido necesarios para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

En el Capítulo III, se exponen los resultados obtenidos de la investigación realizada mediante las encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio, quienes desde un enfoque de la práctica jurídica diaria aportan con criterios válidos para determinar los objetivos y tener elementos que permitan corroborar la hipótesis, finalmente se presenta una discusión sobre los resultados obtenidos y expuestos.

En el Capítulo IV, se presenta una discusión en la cual se expone aspectos relevantes de la investigación tanto jurídica, doctrinaria y de la investigación de campo, en la cual se habla con mayor análisis el proceso, fases y partes procesales, sobre los terceristas coadyuvantes, las limitaciones legales del Tercerista Coadyuvante en Ecuador, los vacíos Legales sobre la Tercería coadyuvante, la importancia de la Tercería Coadyuvante, para finalmente verificar los objetivos, y a contrastar la hipótesis inicial.

Finalmente, en el presente trabajo se exponen las Conclusiones que han resultado producto de la investigación y las Recomendaciones que servirán de aporte jurídico para mejorar el sistema procesal en nuestro país.

## Capítulo uno

### Revisión de Literatura, Marco Teórico y Jurídico

#### 1.1 Aspectos Generales del Proceso

En la sociedad - *sin importar el momento ni el lugar de la historia en la que la ubiquemos* – siempre han existido y existirán conflictos entre los individuos de dicha sociedad, resulta normal entonces, que se hayan creado mecanismos y reglas para poder solucionar los conflictos de una manera aceptada por la mayoría de los individuos de una misma sociedad; y a estos mecanismos y reglas se los ha resumido como procedimientos que conllevan a que se desarrolle un proceso cuyo fin es dar una solución definitiva a dichos conflictos.

Estas reglas conforman un juicio ante un tercero (juez), quien tiene la facultad para resolver los conflictos puestos a su conocimiento, para (García J. , 2012), el juicio es “una contienda o controversia entre las partes sometida a conocimiento de un juzgado o tribunal”.

Al hablar de un sistema de reglas que conlleva a su vez a un procedimiento, se debe considerar que el ser humano antes de la existencia de la escritura, toda interacción procesal se llevaba de manera oral, lo que conllevaba a que un “proceso” se desarrolle en base al consenso de una mayoría frente a la socialización de un problema determinado, es por ello que pese a que los procesos se han llevado de forma escrita en muchas ocasiones, se ha considerado la oralidad como medio idóneo para llegar a solucionar los conflictos sociales, por ello no es de extrañar que en la actualidad tengamos un sistema que está direccionado a garantizar el principio de oralidad.

Sin embargo, pese a que el sistema de resolución de conflictos se lleve de manera oral, se debe tener claro, que éste forma todo un proceso, el cual se debe respetar.

Una institución jurídica que se encuentra regulada por el Derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional que resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana. (Lino, 2009, p. 235)

Resulta entonces comprensible que el proceso se encuentre regulado previamente por el Estado, y sea este quien determine qué persona sea la llamada a resolver los conflictos puestos a conocimiento de este organismo encargado de administrar justicia.

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (White, 2008, p. 51)

Es decir, debemos entender al proceso como ya se ha dicho, como aquel conjunto de reglas o como nos dice el autor citado “actos sucesivos” que tienen como fin poner en conocimiento del juzgador el “conflicto” suscitado a fin de que sea resuelto; sin embargo, esto no debe ser confundido con el procedimiento.

Para (Véscovi, 1984) “el procedimiento es solo el medio extrínseco por el cual se instaura y se desenvuelve hasta su finalización el proceso” (pp. 103, 104).

Debiendo tener claro entonces que el proceso es el conjunto de reglas que se deben respetar para conseguir el fin de resolver un conflicto jurídico, en tanto que el procedimiento es el cómo debemos llevar esas reglas para poder conseguir ese fin, entonces podríamos deducir que el procedimiento es el cómo debemos caminar durante el proceso judicial, mientras que proceso son las reglas para seguir en ese camino.

## **1.2 Etapa Pre - procesal o Preliminar**

Todo proceso siempre se verá precedido por una fase preliminar, que no necesariamente tiene que verse ejercido por el órgano jurisdiccional, esta fase puede desarrollarse de forma directa, por el ejercicio de la parte actora que será quien accione el órgano jurisdiccional, ésta fase comprenderá desde la acción de buscar elementos probatorios que sirvan de fundamento para presentar la demanda, hasta acudir ante el juzgador con el fin de lograr obtener la prueba que se pudiese perder o determinar la legitimación pasiva contra quien se va a demandar.

Eventualmente esta etapa no se debe cumplir de forma obligatoria, pero quizá casi siempre necesaria, ya que esta etapa esta direccionada a preparar el camino que el proceso

ha de recorrer, nuestro sistema procesal ecuatoriano, a esta etapa o fase pre procesal, la ha denominado como Diligencias Preparatorias.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), sobre las diligencias preparatorias señala:

“Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de: 1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso. 2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse. La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal. (Art. 120)

Como podemos apreciar, una característica muy particular es que es muy estricto el mandato que dichas diligencias preparatorias sean promovidas por la parte interesada, quien será la parte actora en el futuro proceso judicial, esta fase o etapa, aunque no sea un proceso judicial en toda la definición de la palabra, si se puede decir que tiene muchas semejanzas, entre las cuales, quizá la más importante sea que cuenta con el apoyo del órgano jurisdiccional para lograr el fin propuesto.

En Ecuador, el legislador ha considerado conveniente que haya un juzgador con facultades amplias para conocer esta etapa o fase procesal; así, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009), señala:

En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: 4. Conocer las contravenciones de policía, las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la

realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas. (Art. 231)<sup>1</sup>

Aunque en teoría no siempre todo proceso judicial deba verse precedido por una etapa o fase pre procesal, resulta muy importante que la propia Ley dote de “armas” suficientes a la parte actora que esté planificando accionar el órgano jurisdiccional para que logre preparar bien la demanda, a fin de evitar que un eventual proceso judicial posterior carezca de pruebas o que por falta de medios para preparar la defensa accione innecesariamente la función judicial.

En consecuencia, la solicitud de este auxilio judicial para obtener información complementaria se basa en la imposibilidad de tener acceso a la misma de otro modo y en la necesidad de conocerla, a fin de poder deducir una determinada pretensión por quien se encuentra directamente afectado por su contenido. (Llorente, 2014, p. 43)

Y es que precisamente la Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008), nos indica “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 7. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” (Art. 76), resulta por lo tanto entendible que la Ley haya considerado necesario conceder medios para la búsqueda de elementos probatorios que sirvan para la defensa del accionante, ya que hay que analizar que al ser los medios de prueba parte del derecho a la defensa, que está en rango constitucional, la Ley deba prever como garantizar que el ciudadano tenga acceso a buscar los medios probatorios que considere necesarios en la defensa de sus intereses.

### **1.3 Etapas del Proceso**

En la Teoría General del Proceso se señalan las etapas del proceso, (Bedolla y Robles, s.f) las etapas del proceso “Son cada una de las subdivisiones que presentan los

---

<sup>1</sup> Conforme a la Resolución Nro. 325-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura que modifica a la resolución 201-2015, suprime las Unidades de Tránsito y Contravenciones y se radica dichas competencias a los jueces de las unidades penales.

procesos y en cuyo transcurso tendrás lugar determinados actos materiales y jurídicos, así como hechos jurídicos, a cargo tanto de las partes como, en su caso del juzgador”. (p. 18)

Al ser el proceso, un camino que deben recorrer las partes procesales, debemos tener en cuenta que hay siempre etapas o fases que se deben respetar durante el camino, esto con el fin de lograr estructurar de forma correcta el caminar de las mismas.

En términos generales todo proceso se divide en dos etapas: la instrucción y el juicio. La “etapa de instrucción” es aquella en la que las partes desarrollan una serie de actividades procesales, con objeto de instruir al juez acerca del conflicto puesto a su consideración.

La etapa de instrucción comienza con el ejercicio de la acción y concluye en el momento de la citación para dictar sentencia, instante en el que tiene lugar la segunda etapa del proceso denominada juicio.

La etapa de instrucción, a su vez, se subdivide en otras tres: la postulatoria, la probatoria y la preconclusiva. (García L. , 2012, p. 60)

Como se ha analizado, se puede iniciar no necesariamente en una etapa pre procesal, pero si esencialmente se lo hará en la fase postulatoria, que como nos señala el autor, ha dividido las fases o etapas en dos grandes grupos, aunque autores como Bedolla y Robles, nos señalan las fases como: Postulatoria, Probatoria, Conclusiva, de Resolución y de Impugnación.

Sin embargo, hay otros autores que, al analizar sobre las etapas procesales, nos indican, (Granda, 2019):

“La primera constituye una etapa preliminar; la segunda es una etapa expositiva, de postulación o polémica; la tercera etapa es la probatoria o demostrativa; la cuarta es al de alegatos o conclusiones; la quinta es la resolutive y finalmente la última etapa es la de ejecución” (pp. 21, 22).

### **1.3.1 Etapa Postulatoria o de Conocimiento**

La etapa postulatoria o de conocimiento de un juicio se refiere a la fase del proceso judicial en la cual las partes presentan sus argumentos, ante el órgano jurisdiccional para

sustentar sus posiciones. Esta etapa se produce después de la etapa o fase preliminar, en la cual se prepara el camino que ha de seguir el proceso.

Sobre esta etapa o fase, (Granda, 2019), nos dice que “es una etapa expositiva, de postulación o polémica, que es aquella mediante la cual las partes proponen la demanda, la contestación o la reconvención. En esta etapa las partes proponen sus pretensiones, las excepciones fundamentadas debidamente en derecho. (p.21)

El objetivo de la etapa postulatoria es permitir que las partes expongan y sustenten sus argumentos y pruebas ante el tribunal. A través de este proceso, se busca que el juez adquiera un conocimiento completo y detallado de los hechos y las circunstancias relacionadas con el caso. Además, esta etapa permite a las partes refutar los argumentos y las pruebas presentadas por la contraparte.

Según (Bedolla y Robles, s.f), esta etapa “se fija la litis. Se plantea el litigio ante el juzgador a través de una demandada y se encuentra la contestación a dicha demanda” (p.18).

Durante la etapa postulatoria, las partes también pueden presentar alegatos escritos o presentaciones orales para resumir sus argumentos y exponer sus puntos de vista ante el tribunal. Estos alegatos deben estar respaldados por las pruebas y los fundamentos legales correspondientes.

Durante la etapa postulatoria, las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos legales y las pruebas que respaldan sus afirmaciones. Esto implica presentar documentos, testimonios de testigos, peritajes, evidencias físicas u otros elementos que sean pertinentes y relevantes para el caso. Las partes deben cumplir con los plazos y las formalidades procesales establecidas por la ley.

Es un momento en el cual se desarrolla el conocimiento del caso y se prepara el terreno para la toma de decisiones por parte del juez, como nos dice (García L. , 2012), “En la etapa postulatoria, el actor postula, demanda o pide, es decir, expone sus pretensiones o aspiraciones, mismas que deben encontrarse basadas en circunstancias que en la práctica se denominan de hecho y de derecho” (p. 60)

En resumen, la etapa postulatoria es una fase crucial del proceso judicial en la cual las partes presentan sus argumentos, y como en el caso de Ecuador que se exige la prueba al momento de presentar la demanda, se deberá adjuntar la prueba que esté en poder de las partes para demostrar sus pretensiones y defender sus derechos.

### **1.3.2 Etapa de Probatoria**

La etapa probatoria, también conocida como etapa de prueba, es una fase fundamental en un proceso judicial en la cual las partes presentan<sup>2</sup> y sustentan las pruebas para respaldar sus alegaciones y demostrar los hechos en disputa. Durante esta etapa, se busca establecer la veracidad de los hechos alegados por las partes y proporcionar al órgano jurisdiccional la información necesaria para tomar una decisión fundamentada; según (Bedolla y Robles, s.f), en esta etapa “se ofrecen, admite y desahogan las pruebas” (p.18).

La etapa probatoria generalmente sigue a la etapa postulatoria, en la cual las partes presentan sus argumentos. Durante la etapa probatoria, las partes tienen la oportunidad de producir la prueba como son los testimonios de testigos, documentos, evidencias físicas, peritajes, grabaciones u otras pruebas relevantes y admisibles ante el órgano jurisdiccional.

La segunda etapa se denomina “probatoria”, y los tratadistas coinciden en señalar a ésta como la más importante para las partes, ya que en ella cada una ofrecerá al juez los medios convictivos para corroborar lo afirmado en su respectivo escrito de demanda o bien de contestación. (García L. , 2012, p. 61)

Es importante destacar que si bien es cierto que la etapa probatoria es quizá la más importante en cuanto al resultado propio que ha de suceder del proceso, se debe tener presente que las pruebas presentadas deben cumplir con ciertos requisitos legales para ser considerados válidos y admisibles. Estos requisitos pueden variar según la ley de cada Estado, pero en Ecuador es necesario que dicha prueba sea útil, pertinente y conducente,

---

<sup>2</sup> Al hablar de presentar debemos entender como la formalidad de hacerlo mediante la producción de la prueba en audiencia, ya que conforme nos exige nuestro sistema procesal ecuatoriano, toda la prueba debe ser presentada con la demanda salvo los casos excepcionales que determina la propia Ley.

por lo tanto, dichos requisitos deben ser analizados minuciosamente en la fase preliminar, es decir antes de anunciarlos como medios probatorios.

(Granda, 2019), en esta etapa, “el juez logra verificar los hechos controvertidos en el litigio. Para ello se establecen mecanismos para el ofrecimiento y propósito de prueba, así como medios para su reproducción, e impugnación desde la otra parte”. (p.22)

Durante la etapa probatoria, las partes tienen la oportunidad de presentar y examinar a los testigos y peritos, quienes brindarán su testimonio o pericia sobre los hechos o asuntos en disputa. Las partes pueden interrogar a los testigos o peritos para obtener aclaraciones, exponer contradicciones o cuestionar su credibilidad.

Así mismo, las partes pueden presentar argumentos y objeciones con respecto a las pruebas presentadas por la contraparte, correspondiéndole al juzgador la facultad de decidir sobre la admisibilidad y la relevancia de las pruebas, así como resolver las objeciones planteadas por las partes.

Una vez que se han presentado todas las pruebas y se ha concluido el proceso de examen y conainterrogatorio de los testigos, se cierra la etapa probatoria y se pasa a la fase de alegatos finales, en la cual las partes presentan sus conclusiones y resumen sus argumentos.

Es decir, la etapa probatoria es la fase en la cual las partes presentan y sustentan las pruebas para respaldar sus alegaciones y demostrar los hechos en disputa, siendo un componente crucial del proceso judicial, ya que proporciona al juzgador la base para tomar una decisión informada y justa según su convicción formada principalmente por la prueba.

### **1.3.3 Etapa Resolutiva**

La etapa resolutoria, también conocida como etapa de resolución o decisión, es la fase final de un proceso judicial en la cual el juzgador emite su resolución o sentencia sobre el caso en cuestión, es durante esta etapa que el juez revisa y evalúa todas las pruebas, argumentos y alegatos presentados por las partes durante las etapas anteriores del proceso.

Según (Bedolla y Robles, s.f), esta etapa “el juzgador pone fin al proceso a través de una sentencia, en el entendido de que su pronunciamiento podrá ser impugnado por las partes antes de que se convierta en cosa juzgada” (p.18).

Estos autores consideran a esta etapa llamada conclusiva, la etapa o fase en la cual las partes luego de presentar sus alegatos de forma oral en defensa de sus derechos permiten que juzgador pueda poner fin al proceso, hasta que dicha decisión se quede en firme, y como comúnmente se denomina “ejecutoriada”.

(García L. , 2012), señala que “La etapa de instrucción termina en la denominada “etapa preconclusiva” que es aquélla que comprende la formulación de alegatos (en materia civil o mercantil) o conclusiones (en materia penal)”. (p. 61)

Similar criterio sobre una fase intermedia denominada pre conclusiva comparte (Granda, 2019), y nos dice que es

“aquella en la que las partes buscan demostrar que su pretensión ha sido demostrada y que se pueden aplicar determinadas disposiciones jurídicas en el caso para que se acepte o se deseche la demanda. En ellas las partes tienen la oportunidad de elaborar argumentos en base a toda la actividad procesal que han realizado.” (p.22)

En la etapa resolutoria, el juez analiza la legalidad de las acciones de las partes, interpreta las normas y leyes aplicables al caso y aplica el derecho a los hechos establecidos en las etapas previas. El objetivo principal es tomar una decisión basada en la evidencia y los fundamentos legales pertinentes, esta evidencia es el producto de la prueba que siendo admitida fue discutida por principio de contradicción y puesta legalmente en conocimiento del juzgador.

(García L. , 2012), sobre esta etapa nos dice que es:

“El acto en el que el juez hace un estudio de los hechos narrados por las partes en sus respectivos escritos, valorando, bajo su más amplio criterio, todas aquellas pruebas rendidas en juicio que juegan un papel muy importante, ya que permiten formar el juicio que resolverá el litigio, es decir, la sentencia definitiva, cuyo efecto será poner fin a la controversia entablada. (p. 62)

(Granda, 2019), sobre esta fase nos dice

“La fase resolutoria, en la que el juez resuelve sobre los hechos probados, aceptando o negando la demanda. Es una actividad privativa del juez, que debe reducirse a la resolución o sentencia del caso en concreto. Las partes se limitan a aceptar la resolución o en su caso, a recurrir de ella mediante los mecanismos de impugnación” (p.22).

Para llegar a una resolución o decisión, el juez puede considerar diversos aspectos, como las pruebas presentadas, las leyes aplicables, los precedentes judiciales, los argumentos de las partes, la jurisprudencia relevante entre tantos otros factores relevantes para el caso en cuestión, y como nos dice Granda, esta actividad es privativa, es decir exclusiva del juzgador quien debe resolver conforme a su propia convicción del caso con total independencia judicial interna y externa.

Una vez que el juez ha evaluado todos los elementos pertinentes, emite su fallo o sentencia, el cual puede ser favorable o desfavorable para una o ambas partes en el caso, dicho fallo puede incluir una determinación sobre la responsabilidad legal, la concesión de indemnizaciones o compensaciones, la imposición de sanciones, la interpretación de un contrato, entre otros.

Es importante destacar que el juez debe fundamentar su resolución o decisión en el derecho aplicable y explicar las razones detrás de su fallo; permitiendo así que las partes comprendan los motivos de la decisión y faciliten el proceso de apelación, en caso de que una de las partes decida impugnar la sentencia ante una instancia superior.

La etapa resolutoria es la fase final de un proceso judicial en la cual el juzgador emite su fallo o sentencia, tomando en cuenta las pruebas, argumentos y fundamentos legales presentados por las partes, esta etapa es crucial para la finalización del proceso y para que las partes obtengan una resolución definitiva y justa a su disputa legal.

#### **1.3.4 Etapa de Impugnación**

La etapa de impugnación es una fase del proceso judicial en la cual las partes tienen la oportunidad de impugnar o cuestionar las decisiones o resoluciones judiciales emitidas en

instancias anteriores; esta etapa permite a las partes solicitar la revisión de una decisión cuando se considera que se han cometido errores legales o se han vulnerado sus derechos.

Según (Bedolla y Robles, s.f), esta etapa “supone la oportunidad que tienen las partes de promover recursos para efectos de que un tribunal superior al que resolvió en primera instancia revise el fallo, a fin de que lo revoque, lo modifique o lo confirme” (p.18).

Durante la etapa de impugnación, la parte que busca impugnar una decisión debe presentar los argumentos legales y las razones por las cuales considera que la decisión es incorrecta o injusta, éstos argumentos deben basarse en fundamentos jurídicos y demostrar que se han cometido errores procesales, se ha interpretado incorrectamente la ley o se ha vulnerado algún derecho sustantivo de las partes, es por ello que en sistemas judiciales como el nuestro la impugnación debe ser fundamentada para que pueda ser admitida.

(Granda, 2019), sobre esta fase nos dice “Las partes se limitan a aceptar la resolución o en su caso, a recurrir de ella mediante los mecanismos de impugnación.” (p. 22)

Como se señala, el no aceptar la resolución es lo que motiva la impugnación, sin embargo, como toda etapa procesal debemos tener en cuenta que ésta tiene plazos y requisitos válidos específicos por la ley, (como los que ya se ha dicho, que sea fundamentada) los cuales deben ser cumplidos para que la impugnación sea considerada, estos plazos pueden ser limitados y es crucial que las partes actúen dentro de los tiempos para establecer su derecho de impugnación.

La etapa de impugnación se da principalmente en los sistemas de justicia que contemplan la existencia de instancias de apelación o recursos, que son mecanismos legales que permiten solicitar la revisión de una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional superior, por lo tanto, estos recursos varían según el sistema jurídico y pueden incluir la apelación, el recurso de casación, el recurso de revisión, entre otros.

La Sala o Tribunal superior revisará los argumentos presentados y evaluará la decisión impugnada junto con los fundamentos legales correspondientes, esta esta revisión tiene como objetivo determinar si la decisión del jugador inferior debe ser confirmada, modificada, revocada o anulada.

Esta fase del proceso judicial en la cual las partes tienen la posibilidad de cuestionar o impugnar las decisiones o resoluciones judiciales emitidas en instancias anteriores, y permite solicitar la revisión de una decisión ante un juzgador superior cuando se considera que se han cometido errores legales o se han vulnerado derechos.

Este precepto de impugnación que no es más que un mecanismo que busca salvar al sistema procesal de rectificar un error causado al momento analizar la prueba previo a resolver por parte del juzgador, garantizando el derecho a una revisión imparcial de las decisiones judiciales.

### **1.3.5 Etapa de Ejecución**

La etapa de ejecución en el proceso judicial se refiere a la fase en la cual se lleva a cabo la materialización y cumplimiento de la decisión o sentencia emitida por el juzgador; esta etapa tiene como objetivo principal asegurar que la parte ganadora del litigio obtenga el cumplimiento efectivo de lo establecido en la resolución judicial y garantizar con ello que se cumpla con la función del juzgador que es entre otras, juzgar y ejecutar lo juzgado.

Durante la etapa de ejecución, la parte que resultó beneficiada con la sentencia, también conocida como parte ejecutante o acreedora, puede solicitar al juzgador que ordene las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión, por ejemplo, si la sentencia establece el pago de una suma de dinero, la parte ejecutante puede solicitar la ejecución de bienes o embargos sobre los activos de la parte vencida (parte que se le denomina como ejecutada) para garantizar el pago.

El proceso de ejecución está sujeto a las normas y procedimientos establecidos por la ley, que en nuestro país está determinada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el juzgador encargado de la ejecución supervisa y garantiza que se cumpla la sentencia, incluso el COGEP determina que el juzgador brindará las ayudas necesarias a la parte actora a fin de lograr ejecutar la sentencia.

Es importante tener en cuenta que, aunque la sentencia sea favorable a una de las partes, la ejecución puede enfrentar obstáculos y dificultades, como la falta de bienes suficientes para satisfacer la deuda o la resistencia de la parte vencida a cumplir con la

sentencia de forma voluntaria que es lo más común, en esos casos se pueden requerir medidas adicionales para hacer cumplir la decisión judicial, como llegar a iniciar el procedimiento concursal.

Sobre esta dificultad en la ejecución precisamente la (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador [CNJ], 2018, p. 2) nos señala:

En caso de no darse cumplimiento al mandamiento de ejecución, ni tampoco existir oposición o fórmula de pago del deudor; como tampoco la posibilidad del embargo de bienes, acciones o derechos, así como también de no existir tercerías coadyuvantes, no procede se convoque a la audiencia de ejecución, siendo procedente la declaratoria de insolvencia y a lugar el concurso de acreedores.

La etapa de ejecución en el proceso judicial se refiere a la fase en la cual se implementarán las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión o sentencia emitida por el tribunal, siendo así su principal propósito asegurar que la parte vencedora del litigio obtenga el cumplimiento efectivo de lo establecido en la resolución judicial.

#### **1.4 Partes Procesales**

Las partes procesales de un juicio son elementos fundamentales en el desarrollo de cualquier proceso legal, estas partes representan los intereses y derechos de las personas involucradas en el juicio y contribuyen al correcto funcionamiento de la justicia, en esta investigación se analizará las principales partes procesales de un juicio, su importancia y su papel en el sistema judicial.

Según (García L. , 2012), sobre las partes procesales nos dice:

A todas aquellas personas que se encuentran involucradas sea de forma voluntaria o no, de forma directa o indirecta en un juicio, se les denomina “partes en el proceso”

Será parte actora la que entable la controversia contra una persona y también puede ser demandado de forma simultánea, cuando el demandado produzca su contestación a la demanda y reconvenga al actor, es decir, lo contrademande. (p.109)

Es importante destacar entonces que las partes procesales son los sujetos que intervienen en un juicio y defienden por intereses personales o de terceros sus perspectivas

jurídicas. Las partes principales en un juicio suelen ser el actor o demandante y el demandado o accionando, así, el actor es quien inicia el proceso judicial, presentando una demanda ante el órgano jurisdiccional, mientras que el demandado es aquel contra quien se dirige la demanda; además de estas partes, también pueden intervenir terceros bajo el nombre de testigos, peritos, terceristas, esta parte dependerá de la naturaleza de cada caso en particular.

Es decir, las partes procesales son aquellos que participan activamente en el litigio y tienen derechos y obligaciones dentro del procedimiento, estas pueden variar dependiendo del tipo de proceso, pero generalmente se dividen en dos categorías principales, como ya se ha dicho, actor y demandado, y en casos excepcionales existen los llamados terceros, que para (Bedolla y Robles, s.f) son “quienes, sin ser parte en un juicio, intervienen en él para ejercer un derecho propio, para coadyuvar con alguna de las partes o cuando pueden verse afectadas en virtud de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso.” (p. 15)

#### **1.4.1 Actor**

Como se ha indicado, el término "actor" se refiere a la parte demandante o aquella persona o entidad que inicia la acción legal presentando una demanda ante el juez, el actor es quien alega haber sufrido una vulneración de sus derechos o quien tiene una pretensión legal que busca hacer valer en un proceso, quien por no haberlo podido hacer de forma personal, busca auxilio del órgano jurisdiccional a fin de que con su ayuda pueda lograr su legal pretensión.

El actor es el interesado en que se emita una sentencia favorable a sus intereses y que se reconozca su derecho o se resuelva la controversia planteada, siendo por lo tanto quien expone los hechos y fundamentos legales en la demanda, apoya los argumentos y pruebas que respaldan su reclamo, a fin de que le hagan conocer al demandado para que tenga conocimiento legalmente de lo que se le exige en su contra.

El actor en general tiene la obligación de probar sus alegaciones, salvo que la Ley le conceda la carga probatoria al demandado, pero en general es quien tiene como deber fundamental y como procedencia del resultado, probar lo dicho y por principio dispositivo e

impulso procesal promover la causa a fin de llegar a la etapa resolutive para poder ejecutar la decisión del juez.

#### **1.4.2 Demandado**

Como también se ha descrito, cuando nos referimos a "demandado" hablamos de la parte contra la cual se presenta una demanda, por lo tanto, es la persona o entidad que enfrenta las alegaciones y pretensiones realizadas por el demandante o actor, y debe responder y defenderse de las alegaciones y reclamaciones planteadas en la demanda.

El demandado puede ser cualquier persona física o jurídica que se encuentre involucrada en el litigio y sea objeto de la acción legal, y aunque se ha dicho que el demandado tiene que defenderse de la reclamación, debemos considerar que en Ecuador estamos en un Estado Constitucional de Derechos, y la Constitución señala que la inocencia se presume hasta que se demuestre lo contrario ante una autoridad competente, por lo tanto, la generalidad es que el demandado no esté en la obligación de comparecer a juicio.

A pesar de lo indicado, debemos tener en cuenta ciertas apreciaciones en cuanto a la comparecencia del demandado, ya que por regla general el no contestar la demanda, deberá ser entendido como negativa de la demanda, por lo tanto no deberá probar nada sobre los hechos que se le demandan, sin embargo, como en toda regla hay excepciones, y en Derecho es igual, por lo tanto, hay que indicar que hay casos en que la carga probatoria le corresponde al demandado, como por ejemplo en el caso de los ingresos en los conflictos sobre reclamación de pensiones alimenticias.

Por lo tanto, podemos concluir que el demandado es contra quien se ejerce la demanda y a quien se le exige algo como pretensión, y como derecho constitucional, puede ser escuchado y contradecir si así lo quiere los hechos y pretensiones que se demandan, pero con la salvedad que, de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, también contrae obligaciones como son, probar los hechos que expone en su contestación y a comparecer ante el juzgador en audiencia.

### **1.4.3 Tercerista**

Al hablar de tercerista, debemos en primer lugar hablar de un “tercero”, al respecto, se puede inferir que el tercero no es ni el actor ni el demandado, sino otra persona con intereses sobre la causa principal.

(White, 2008) nos dice:

“El concepto de tercero se desarrolla negativamente y se ha dicho que es todo aquel que no es “ni juez(a) ni parte” en el proceso. De ahí que los(as) peritos(as), los(as) abogados(as), los(as) ejecutores(as), los(as) testigos, los(as) auxiliares judiciales y cualquier otro que de alguna manera colabore o intervenga en el proceso sin ser parte en este, tendría esta condición.” (p. 91).

Esta apreciación jurídica se la debe entender según el autor, como aquella persona que, sin tener interés propio en el proceso, comparece con el fin de hacer posible el desarrollo de este, es decir, su propósito es el de exclusivamente colaborar con la justicia; así, (Azula, 2010) nos dice que “Se entiende la persona ajena a determinado acto, es decir, quien no participa o interviene en este y tampoco es sujeto de relación jurídica dirimida, la cual, por tanto, no lo beneficia o afecta.” (p. 299)

Estas apreciaciones sobre lo que es “tercero”, según la doctrina señalada, no entran como partes procesales en Ecuador, de ahí que la diferencia con tercerista como nos dice (García L. , 2012):

Se denomina “tercerista” a un sujeto que también comparece en su calidad de tercero a juicio, y quien, aunque ha sido llamado, decide intervenir compareciendo frente a las partes para discutir un derecho propio, o bien, para adherirse o coadyuvar con alguna de ellas. (p.114)

Por lo tanto, el tercero no busca ni beneficiar ni perjudicar a las partes procesales (actor y demandado), sino que busca un interés jurídico personal; sea que se vea como afectado por las acciones del deudor ejecutado, o bien se vea afectado por las decisiones realizadas por el acreedor ejecutante.

(Cabanellas, 2008), señala:

Derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone una pretensión peculiar. DE MEJOR DERECHO. Reclamación que en un pleito, ya en trámite interpone quien se estima con derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante. (pp. 418-419)

El tercerista no tiene ninguna obligación que lo motive a comparecer al proceso, sino solamente su propio interés, y al hacerlo adquiere derechos y obligaciones, derecho a ser escuchado y que su pretensión sea atendida o al menos discutida y obligaciones como de justificar su calidad de tercerista, y respetar la forma de comparecer.

(Ramirez, 2011) El Tercerista es la persona que originalmente no figuro como parte en el proceso pero que, al comparecer espontáneamente o ser llamado al mismo, este defiende su propio interés o coadyuva con los intereses de alguna de las partes originales. (pp. 39-40).

Resulta claro entonces que, al no estar obligado el tercerista a comparecer, al hacerlo debe justificar su comparecencia y tener presente que su intervención está en manos del juzgador quien decidirá si tiene derecho o no que sus pretensiones entren en discusión en el proceso.

Una de las finalidades de la intervención del tercerista en un proceso ya iniciado, es hacer efectivo el principio de concentración.

(Sotomayor, 2016) En general la concentración es una característica del proceso oral dada la centralización del debate en una o pocas audiencias temporalmente próximas entre sí, y con respecto a la decisión final. Sin embargo no es incompatible con los procesos escritos en los cuales su aplicación puede contribuir a evitar inútiles dispendios de actividad. (p.131)

Como señala el autor, efectivamente la figura jurídica de la tercería pretende que no se desgaste innecesariamente las energías de los órganos jurisdiccionales llevando dos procesos de forma independiente, cuando por las propias pretensiones y consecuencias de

los actos de proposición son totalmente compatibles, buscando hacer justicia en un menor tiempo para las partes procesales.

Quien pretenda intervenir como tercerista en un proceso, debe tener la intención de efectivizar su reclamación, como se ha dicho, de concentrar la actividad procesal, y por propia celeridad procesal que debe existir en el actuar del tercerista no le esta permitido según la literatura jurídica a suspender el proceso.

Puede decirse, en resumen, que en nuestra tradición jurídica, la condición del tercero coadyuvante se asimila, de la manera más estricta posible, a la condición del litigante principal a quien ayuda. Toma la causa en el estado en que se halla; no puede hacerla retroceder ni suspender su uso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal. (Couture, 1978, p. 229)

Es necesario indicar que la doctrina señala en muchas ocasiones que el tercerista coadyuvante es quien (coadyuva) en el proceso lo puede hacer como interesado en que se beneficie cualquiera de las dos partes en contienda procesal, sin embargo, en Ecuador el tercerista coadyuvante es un tercero en el proceso que tiene un interés particular y propia en el mismo.

**1.4.3.1 Tercería Excluyente** La Tercería Excluyente, también conocida por la doctrina como Tercería de Dominio Excluyente, es una figura jurídica que se presenta en algunos sistemas judiciales cuando un tercero (tercerista) tiene un interés legítimo en ciertos bienes o derechos que están siendo objeto de un litigio entre dos partes principales (demandante y demandado).

La Tercería Excluyente se presenta cuando el tercerista alega que los bienes o derechos en disputa no pertenecen ni al demandante ni al demandado original, sino que le pertenecen exclusivamente al tercerista, por lo tanto, su objetivo principal es que el tribunal reconozca y declare que los bienes o derechos en cuestión son de propiedad exclusiva del tercerista, excluyendo a las partes principales del litigio.

En otras palabras, el tercerista sostiene que tiene un derecho superior sobre los bienes o derechos en disputa y busca que el juzgador lo reconozca como el único propietario, excluyendo a las partes principales del caso.

Un ejemplo común de Tercería Excluyente es cuando una persona reclama que ciertos bienes muebles o inmuebles pertenecen exclusivamente a él y no están sujetos a los reclamos de propiedad planteados por el demandante y el demandado original.

En resumen, la Tercería Excluyente es una figura jurídica que permite a un tercero presentar una acción legal para alegar que los bienes o derechos en disputa no pertenecen ni al demandante ni al demandado original, sino que son de su propiedad exclusiva; el objetivo del tercerista es que el tribunal reconozca al tercerista como el único propietario, excluyendo a las partes principales del litigio.

**1.4.3.2 Tercería Coadyuvante** La tercería coadyuvante es una figura procesal en el ámbito judicial que permite a un tercero intervenir en un litigio para obtener un beneficio propio como resultado de la ejecución de un proceso, el tercerista coadyuvante comparte los mismos intereses o derechos que una de las partes (específicamente el acreedor) y busca colaborar con ella para fortalecer su posición en el proceso.

La tercería coadyuvante se presenta cuando un tercero tiene un interés legítimo en el resultado del litigio y considera que sus derechos o intereses pueden verse afectados por la decisión que se tome en contra del deudor ejecutado, en lugar de iniciar su propio proceso judicial por separado, el tercero opta por intervenir en el proceso existente para buscar la ejecución de un derecho propio y economizar procesalmente un nuevo proceso.

El tercerista coadyuvante tiene la responsabilidad de presentar su solicitud formal al tribunal, en la cual debe explicar claramente los motivos de su intervención y cómo su participación puede contribuir al desarrollo adecuado y resolución del caso.

Una vez admitida la tercería coadyuvante, el tercero tiene los mismos deberes y derechos que las partes principales, incluida la posibilidad de presentar argumentos, pruebas y participar en las audiencias y procedimientos judiciales, sin embargo, no se ha determinado

de forma clara si el tercerista tiene obligaciones y penalidades como si las tiene el actor o demandado.

Es importante destacar que la admisión de una tercería coadyuvante y su participación en el proceso están sujetos a la aprobación y dirección del órgano jurisdiccional, el juzgador evaluará si el tercero tiene un interés legítimo en el litigio, más no si su intervención es relevante y beneficiosa para las partes o la propia resolución del proceso.

**1.4.3.2.1 Antecedente Histórico de la Tercería Coadyuvante en Ecuador** En el derecho en general y el derecho civil en particular, se podría decir que los antecedentes se remontan al Derecho Romano, debido a que las tercerías son un mecanismo de cobro de obligaciones y el cobro de obligaciones precisamente se las realiza como un proceso ejecutivo, la cual facultaba al acreedor a exigir al deudor el cumplimiento de la obligación.

En esta época, según (Iglesias, 2010), “tuvo lugar el desarrollo de la denominada Lex Duodecim Tabularum - Ley de las XII Tablas” (p.133), una obligación inter-partes hasta ese entonces, ya que la “sentencia o resolución” no tenía efectos sobre terceros, salvo para los casos en los cuales, vayan a sustituir al deudor.

Como lo afirma (Chacón, 1993) , este proceso “era un simple medio de notificación al tercero, sobre la pendencia de un juicio contra el denunciante, para hacerle ver que deseaba intervenir. De este modo, el garantizado conservaba intacto su derecho a la indemnización en caso de vencimiento.” (p.126)

Conforme evolucionó la sociedad, evolucionó también el Derecho, y con respecto a las tercerías podemos ubicar su origen más puntual en el derecho Germánico, así nos enseña (Chiovenda, 1992) “La intervención principal es de origen germánico; se liga con el principio de la universalidad propio del proceso germánico frente al principio de singularidad propio del proceso romano” (p.631)

Dicho ordenamiento jurídico fue inspiración para la legislación española, en donde aparece La Ley de Enjuiciamiento Mercantil de España, aquí aparece ya la intervención de terceros, legislación que influyó a su vez a las legislaciones latinoamericanas, como lo es el

Código Civil Chileno de Andrés Bello, que a su vez influyo directamente en legislaciones latinoamericanas, como lo es la legislación ecuatoriana.

En Ecuador, aparece en el Código de Procedimiento Civil de Ecuador de 1897, las primeras disposiciones que trataban sobre la intervención de terceros, aunque no determinaba de forma expresa sobre las tercerías coadyuvantes; y ya en la posteridad con la entrada en vigor del Código de Procedimiento Civil (CPC, 2005), aparece ya la figura de tercería coadyuvante, y al respecto señalaba “La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que se decreta el embargo, o se ejecutorie la sentencia, hasta el remate de los bienes.” (Art. 499).

En el año 2008 se expide la actual Constitución de la República del Ecuador, lo cual obligaba por un principio de oralidad que todas las materias e instancias se lleven de manera oral, lo que a su vez motivó que en el año 2015 la Asamblea Nacional expida el actual Código Orgánico General de Procesos, que trata la intervención de terceros como terceristas coadyuvantes y excluyentes.

**1.4.3.2 Requisitos para actuar como Tercerista Coadyuvante en Ecuador** La acción para comparecer como tercerista coadyuvante es un derecho que puede ejercer la persona que tenga como ya se ha dicho, un interés propio en el proceso, y este interés propio es casi siempre acceder a reclamar una obligación que no ha sido satisfecha por el ejecutado, pretendiendo así participar de la ejecución realizada por el acreedor principal.

Es necesario que como en todo acto procesal, cumplir con ciertos requisitos indispensables para que el juez encargado de la causa principal nos permita la intervención en la ejecución del proceso, y si bien es cierto la legislación procesal ecuatoriana no establece de forma puntual que requisitos se necesitan, se pueden deducir cuales son estos requisitos.

El primer requisito, podríamos decir que es el interés directo, esto implica que la persona que quiera comparecer como tercerista coadyuvante en la ejecución de un proceso debe tener un interés propio y directo, un interés legítimo que no sea una mera expectativa como en el caso de un acto o hecho que deba ser declarado previamente como valido para comparecer a reclamar en el proceso de ejecución que se realiza.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), señala “Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución, podrá intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo.” (Art. 46)

El segundo requisito corresponde en la obligación de presentar la solicitud o demanda de intervención como tercerista ante el juzgador y en la causa en la que se está ejecutando la obligación.

El tercer requisito, determina que el interesado junto con su solicitud de intervención deberá anunciar todos los medios probatorios que sirvan para justificar el interés legítimo y directo para presentar su solicitud de y ser aceptados en la intervención en el proceso.

Con respecto a este proceso, hay que determinar que por lo general la prueba para comparecer como tercerista coadyuvante es el título que determina con claridad el título habilitado para actuar como terceristas, y para ello es necesario conocer lo que nos dice la (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador [CNJ], 2020, pp. 2-3), “Los títulos ejecutivos establecidos en el Art. 347 del COGEP y los títulos de ejecución previsto en el Art. 363 ibidem son títulos de crédito que pueden servir de fundamento para presentar una tercería coadyuvante en la ejecución de una sentencia.”

El cuarto requisito, y el que motivó la presente investigación es el plazo para la interposición de una tercería en los procesos de ejecución, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), señala “Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización”. (Art. 48)

Conforme se puede determinar de lo señalado en la Ley, el presentar la petición de intervención como tercerista coadyuvante en la etapa de ejecución antes que se haya señalado audiencia de ejecución resulta en a temporánea y presentar luego de la realización de la misma resulta en extemporánea la intervención.

La característica de la temporalidad conforme se encuentra regulado, obliga que sin ser partes procesales, el tercerista esté pendiente del avance de la ejecución, para poder presentar en el término legal la petición de tercería, sin contar con el hecho que el demandado ejecutado llegue a algún acuerdo con el acreedor principal para no impulsar el proceso y no

señalar audiencia de ejecución, lo que lleva a impedir incluso que se pueda presentar legalmente una tercería coadyuvante; y por el contrario, si se presenta una vez realizada la audiencia de ejecución ya no se podría presentar la tercería coadyuvante en la ejecución, incluso corriendo el riesgo que no sea aceptada.

**1.4.3.2.3 Oportunidad para actuar como tercerista coadyuvante en Ecuador** La oportunidad para comparecer como tercerista coadyuvante está direccionada a cumplir con el parámetro fundamentalmente de la temporalidad; así, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), señala:

“En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.” (Art. 48)

En la etapa de ejecución, precisamente la (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador [CNJ], 2020, p. 2), en absolución de consulta, nos ha indicado que “En el caso de presentarse una tercería coadyuvante en la fase o etapa de ejecución de la sentencia ejecutoriada, el juez debe notificar con la misma al ejecutado para que tenga conocimiento de aquella y se pronuncie en la audiencia de ejecución, donde la jueza o juez deberá resolver sobre la admisibilidad de la tercería”.

Como ha señalado la Ley, no se admitirán las tercerías cuando se hay dictado una resolución de adjudicación en firme, por lo que se podrían entender que, si es posible presentar una tercería antes de la adjudicación del bien rematado, a falta de claridad expresada en la norma procesal, deberíamos entender que esta facultad estaría establecida solo para las tercerías excluyentes de dominio, aunque eso resulta limitar o conducir a u solo camino la literalidad de la propia norma.

## **1.5 Legislación Comparada sobre Tercerías Coadyuvantes**

El derecho comparado es la disciplina jurídica encargada de analizar y comparar las diferentes normativas, sistemas legales, jurisprudencias y prácticas jurídicas de distintos países o jurisdicciones con el objetivo de entender las similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos, identificar las buenas prácticas jurídicas y buscar soluciones innovadoras a problemas jurídicos comunes.

Como nos indica (Ossorio, 1997), el derecho comparado es la “ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países” (p.317)

Al comparar el sistema jurídico nacional con otros sistemas, los juristas pueden obtener una perspectiva más amplia y crítica de su propio sistema jurídico permitiendo identificar fortalezas y debilidades, así como áreas que se podrían mejorar a través de propuestas de reformas de Ley.

Permite identificar enfoques eficientes y efectivos utilizados en otros países para abordar problemas similares y las soluciones que se les han dado, evitando la necesidad de tener que probar directamente los errores que se han cometido en otros países, ya que permite analizar cómo se han abordado problemas en otros sistemas jurídicos y cómo se han desarrollado los argumentos legales en casos análogos.

El derecho comparado ayuda a los altos órganos jurisdiccionales a analizar soluciones de problemas con el fin de motivar sus decisiones y emitir sentencias de alto grado, como son las sentencias hito, por lo tanto, se podría decir que el derecho comparado es una herramienta esencial para comprender, evaluar y mejorar los sistemas jurídicos de un país.

### **1.5.1 Tercería Coadyuvante en Bolivia**

El legislador boliviano, ha determinado en el Código Procesal Civil (CPC, 2013), que: Quien como titular de una relación jurídica substancial considere que presumiblemente puedan extenderse en su contra los efectos de una sentencia, por cuya razón se encuentre legitimada o legitimado en el proceso como demandante o

demandado, podrá intervenir como litisconsorte de una parte, reconociéndosele las mismas facultades y obligaciones que a ella. (Art. 55).

En este caso podemos apreciar que el legislador siguiendo preceptos de otras legislaciones también ha determinado que para intervenir como tercerista debe hacerlo cumpliendo los requisitos de la demanda, además debe estar legitimado, esta legitimación no debe ser una expectativa sino una apreciación en derecho prácticamente aceptada o reconocida tácitamente, sin embargo, esta tercería pese a ser coadyuvante, permite coadyuvar tanto a la parte actora como demandada.

El tercerista en este caso debe comparecer en el proceso para garantizar que la sentencia que puede ser perjudicial al actor o al demandado, hecho diferente en el caso de tener un interés como acreedor preferente.

Sobre lo que la doctrina conoce como acreencia preferente, el Código Procesal Civil (CPC, 2013), señala:

Quien alegue un derecho de crédito privilegiado o preferencial, podrá proponer en ejecución de sentencia su pretensión de ser pagado antes que a la parte actora, debiendo deducir su pretensión hasta antes de hacerse efectivo el pago al acreedor demandante. (Art. 53)

El acreedor preferente evidentemente la propia Ley ha previsto que se lo proteja para que pueda cobrar siempre primero frente a otros acreedores, incluso el Código Procesal Civil (CPC, 2013), expone “En el caso de las tercerías de pago preferente, el trámite en lo principal continuará desarrollándose, pero quedará suspendido el pago hasta que se resuelva la tercería planteada” (Art. 360)

Como se puede apreciar, el legislador boliviano ha determinado de forma bastante acertada y completa la intervención de los terceristas, así tenemos que ha previsto los requisitos para comparecer, los requisitos para presentar la demanda, la seguridad de los terceros acreedores preferentes, señalando el Código Procesal Civil (CPC, 2013), “que el tercerista tomará la causa en el estado en que se hallare, no siéndole permitido retrotraerla ni suspender su curso.” (Art. 359), con lo cual se garantiza que no se dilate la tramitación de

la causa procesal por argucias entre los acreedores en contra de los intereses de otros acreedores.

Otro aspecto fundamental y relevante que podemos rescatar es que el Código Procesal Civil (CPC, 2013), señala que:

“La resolución sólo será apelable, en efecto devolutivo si se rechaza la tercería. La resolución que rechace la tercería condenará en costas y costos a la parte que planteó la tercería; la que la acogiere, condenará en costas y costos a la parte opositora.” (Art. 359).

Se puede advertir con claridad que el proceso de intervención de los terceristas está claro y abarca todos los aspectos de la intervención de los terceristas, garantizando la intervención pero que la misma sea de una manera responsable para que no se perjudique a las partes procesales, sancionando en costas a quien actúe de mala fe en el proceso.

### ***1.5.2 Tercería Coadyuvante en Uruguay***

La legislación procesal civil de Uruguay, denominado Código General del Proceso (CGP, 1998), garantiza la intervención de terceras personas en un proceso, para ello ha determinado que: “Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.” (Art. 48.1).

En derecho, la relación sustancial se refiere a la esencia o naturaleza de una relación legal o jurídica entre dos o más partes, esto implica considerar los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones que existen entre las partes involucradas, buscando analizar y comprender el contenido real y el impacto práctico de dicha relación, más allá de su forma o apariencia externa.

En este caso, el acreedor que justifique la relación sustancial podrá comparecer como tercerista, y el Código General del Proceso (CGP, 1998), señala que “El tercero coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre y formará una sola parte con la

coadyuvada. Si resultare indispensable a dicho efecto, podrá el tribunal imponer la representación por procurador común.” (Art. 334.2)

Por lo tanto, resulta importante recalcar que la legislación procesal de Uruguay nos señala que el tercerista coadyuvante “tomará el proceso en el estado en que se encuentre”, es decir, garantiza por un lado que no se limite la celeridad del proceso y por otro lado garantiza los derechos de terceros acreedores.

El Código General del Proceso (CGP, 1998), señala que “La tercería en procesos de ejecución, ejecutivos o cautelares, promovida por quien comparezca a raíz de alguna medida cautelar tomada sobre bienes de su propiedad o sobre los cuales tuviere un mejor derecho que el embargante, se sustanciará en pieza separada (...)” (Art 335.1).

Como se ha indicado, el legislador uruguayo ha previsto que en los procesos de ejecución se garantiza a aquel acreedor de mejor derecho, y el Código General del Proceso (CGP, 1998), faculta para que en este caso “Tratándose de tercería de mejor derecho, el trámite del principal se suspenderá al formularse la liquidación del haber del ejecutante.” ( Art. 335.3), y como se ha indicado, el legislador ha considerado conveniente que el tercerista en forma general tome el proceso en el estado en el que se encuentre, por lo tanto, analógicamente en los procesos de ejecución, se garantiza al acreedor preferente que pueda paralizar la ejecución en cualquier momento, evidentemente hasta antes que se termine y pueda en cuerda separada solicitar la ejecución del mismo a su favor como preferente.

### **1.5.3 Tercería Coadyuvante en México**

El legislador mexicano ha considerado en el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC, 1943)

“(...) cuando un tercero tenga una controversia con una o varias de las partes en juicio, y la sentencia que en éste haya de pronunciarse deba influir en dicha controversia, si en el juicio aún no se celebra la audiencia final, pueden las partes interesadas hacer venir al tercero, formulando su demanda dentro del mismo proceso, sujetándose a las reglas ordinarias, o puede el tercero hacerlo de por sí, formulando su demanda en los

mismos términos, con la finalidad, en ambos casos, de que se resuelva la tercería conjuntamente con la primitiva reclamación, para lo cual se suspenderá el procedimiento en el juicio inicial hasta que la tercería se encuentre en el mismo estado.” (Art. 78).

Sobre la legislación mexicana podemos observar algunas similitudes y aspectos notables, en primer lugar tenemos que para comparecer como tercerista se debe hacer reuniendo el requisito doctrinario de ser interesado, es decir, este interés debe ser legítimo, el mismo que se debe sujetar a las reglas ordinarias, para lo cual formulará una demanda con los mismos requisitos como si fuera una demanda inicial, hecho que es necesario advertir que dicha apreciación no se encuentra clara en nuestra legislación ecuatoriana.

El segundo aspecto llamativo que se debe hacer notar sobre los terceristas coadyuvantes es que, aunque comparezcan en el mismo proceso, suspenden la tramitación del proceso inicial con la finalidad que el tercerista pueda impulsar su proceso, y una vez que el tercerista se encuentra en las mismas condiciones que el actor principal se continuará con la tramitación del proceso.

Estos aspectos son llamativos en comparación con nuestra legislación, ya que como se ha indicado durante esta investigación, se tiene doctrinariamente a la tercería coadyuvante como un hecho que no suspende la tramitación del proceso, sin embargo, debemos analizar que lo descrito se da en los procesos que aún se están tramitando y no en la etapa de ejecución, situación que también es novedosa, ya que a diferencia de lo que sucede en nuestro país, la tramitación de la causa no se suspende en ninguna circunstancia por la tramitación de tercerías coadyuvantes.

Sobre la intervención de tercerías en la etapa de ejecución, Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC, 1943) señala:

“Cuando, en una ejecución, se afecten intereses de tercero que tenga una controversia, con el ejecutante o el ejecutado, que pueda influir en los intereses de éstos que han motivado la ejecución, o que surja a virtud de ésta, la oposición del tercero se substanciará en forma de juicio, autónomo o en tercería, según que se haya

o no pronunciado sentencia que defina los derechos de aquéllos. La demanda deberá entablarla el opositor hasta antes de que se haya consumado definitivamente la ejecución; pero dentro de los nueve días de haber tenido conocimiento de ella. La demanda deja en suspenso los procedimientos de ejecución; pero, si no es interpuesta en el término indicado, se llevará adelante hasta su fin, dejando a salvo los derechos del opositor.” (Art. 430).

Y es precisamente en la etapa de ejecución que la Ley adjetiva civil mexicana, ha previsto también como sucede en nuestra legislación y en las legislaciones analizadas en esta investigación, que lógicamente quien presente la tercería la persona que tenga interés, pero con la novedad que quien la proponga pueda hacerlo de forma autónoma o de tercería, hecho nuevo en comparación con nuestra legislación.

Un hecho particular determinada en la legislación mexicana es la posibilidad que determina la norma para que se pueda presentar la demanda de tercería hasta antes que se haya ejecutado la sentencia, por lo tanto, un tercer acreedor puede tener la certeza que el derecho de recuperar su patrimonio está bastante garantizado en la Ley.

El Legislador, como para completar la protección al acreedor de recuperar su patrimonio, determinó que es necesario tener presente que la tercería suspende la ejecución del proceso, este aspecto se debe entender que dicha suspensión es aplicable a terceros perjudicados con interés legítimo y propio que como resultado de la ejecución del proceso se encuentren en peligro derechos de estos terceros.

#### ***1.5.4 Análisis comparativo del Derecho comparado***

Entre las legislaciones analizadas podemos encontrar que en todas se pueden presentar tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, lo que implica que en cada país los legisladores han considerado importante permitir la intervención de terceros en la ejecución de los procesos, lo que a su vez nos da una pauta sobre la importancia de esta figura jurídica, resulta por lo tanto realizar ciertas apreciaciones sobre la comparativa entre cada legislación analizada.

En las legislaciones de Bolivia y Uruguay como requisito indispensable para que proceda la intervención de una persona como tercerista, se ha señalado que el elemento necesario sea la existencia de una relación substancial o sustancial, al hablar de relación nos referimos a aquella relación jurídica indispensable tal como la existencia misma de una obligación que contenga un motivo, objeto y causa lícita, esta condición indispensable que debe existir entre el tercero que pretende intervenir como tercerista, es decir como parte procesal, con el demandado ejecutado.

En México como en Ecuador la condición *sine qua non* para que proceda la intervención de una persona como tercerista es que exista una afectación jurídica directa en los intereses de quien pretende ser reconocido como tercerista, es decir, debe existir una afectación jurídica al derecho del tercerista para que proceda la intervención, en tanto que, en Bolivia y Uruguay, como lo analizado, es necesario la existencia de una relación jurídica elemental que una al deudor con un tercer acreedor quien que se vería afectado por la existencia y desarrollo del juicio principal.

Ecuador, se podría alejar del criterio de determinar la existencia de la afectación jurídica directa a un derecho para que terceros puedan intervenir como terceristas, y establecer como condición la existencia de una relación sustancial, ya que en muchos casos puede suceder que existe una relación sustancial, pero que en ese momento no existe una afectación jurídica al derecho de terceras personas, por lo cual podemos afirmar que la Ley en Ecuador no está direccionada a velar por evitar la vulneración de derechos de terceros acreedores sino a reparar un derecho ya vulnerado.

El beneficio de establecer que el requisito de admisibilidad para intervenir como tercerista sea la de justificar una relación sustancial, es que no necesariamente el derecho de un tercero deba estar vulnerado, como en el caso de obligaciones del ejecutado con terceros que no estén vencidas pero que por producto de la ejecución podrían quedar sin oportunidad de recuperar su crédito una vez que el ejecutado haya perdido su patrimonio en la ejecución de un juicio en proceso.

En Bolivia, Uruguay, México y Ecuador, está determinada en la norma procesal la acreencia preferente, como la posibilidad que tienen aquellos acreedores para cobrar sus obligaciones antes que los demás, hay que mencionar que en estas legislaciones con la excepción de México se determina que no se suspende el proceso, lo que de alguna manera esta direccionada a garantizar la celeridad procesal.

Sin embargo de lo anotado, es necesario aclarar que la legislación de Bolivia si bien no se suspende el proceso con la presentación de tercerías, pero el pago en la ejecución se suspende hasta que se resuelva sobre las tercerías propuestas; mientras que en Uruguay, tampoco se suspende le proceso de ejecución a fin de garantizar el remate de los bienes del ejecutado, pero una vez que se realice la liquidación de los valores se suspende la continuación para evitar el pago a otros acreedores que no sean preferentes y tengan propuestas tercerías preferentes, en tanto que en México la interposición de una tercería si suspende el proceso hasta que la tercería se encuentre en el mismo nivel procesal que la demanda inicial.

Un aspecto fundamental y que merece un análisis particular, es el tiempo procesal en el cual los legisladores de cada país han determinado adecuado que terceros puedan comparecer como terceristas coadyuvantes en la ejecución, siendo así, en Bolivia tenemos que la tercería se puede presentar hasta antes de que se haya cumplido la ejecución, es decir, que el bien embargado se haya rematado y el dinero entregado al acreedor ejecutante; mientras que en México se determina que se podrán presentar las intervenciones como terceristas hasta antes que se haya perfeccionado la ejecución; en tanto que en Uruguay, si bien no determina con claridad hasta que momento se puede presentar una tercería coadyuvante, si se puede determinar que se suspende el proceso en la liquidación de la ejecución, lo que permite entender que se permite interponer la tercería coadyuvante hasta antes de la liquidación de la ejecución.

En tanto que en Ecuador, el periodo de tiempo para proponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución es bastante limitado, no solo por haberse determinado un momento limite en le ejecución para interponer la demanda de tercería, sino que también

se establece desde que momento se puede presentar, es así, que ni durante toda la etapa de ejecución se puede presentar una tercería coadyuvante, esto aunque el bien embargado no se haya rematado aún y todavía sea de propiedad del deudor ejecutado, lo que conlleva a determinar que los derechos de terceros acreedores se vean limitados no solo al haber fijado un tiempo límite hasta cuándo se pueda interponer la intervención como tercerista, sino también desde que momento se puede hacerlo, lo que implica que terceros acreedores sin ser partes procesales tengan que estar pendientes de forma permanente sobre el momento procesal en el cual pueden intervenir, en lugar de haberse permitido la intervención durante toda la ejecución o al menos hasta el remate como se encontraba señalado en el hoy derogado Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

## Capítulo dos

### Diseño Metodológico - Materiales y Métodos

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 *Objetivo General*

Realizar un análisis jurídico doctrinario al Código Orgánico General de Procesos, en relación al tiempo de la procedencia de las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución de los procesos judiciales.

##### 2.1.2 *Objetivos Específicos*

Identificar las consecuencias legales que surgen actualmente con el procedimiento establecido para proponer las Tercerías Coadyuvantes, y las consecuencias sociales que causan en las partes procesales.

Identificar los vacíos legales que tiene el Código Orgánico General de Procesos con respecto al procedimiento para proponer las Tercerías Coadyuvantes en la etapa de ejecución de los procesos judiciales.

Proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en lo referente al Procedimiento para proponer tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución de los procesos judiciales.

#### 2.2 Hipótesis

Resulta necesario una regulación legal que permita que las tercerías coadyuvantes se pueden presentar hasta el día del remate, con ello se ayudará a los acreedores a recuperar en todo o en parte las acreencias que tengan contra el deudor ejecutado.

#### 2.3 Metodología y Técnicas de investigación

Con la finalidad de llegar a cumplir de forma efectiva el presente trabajo investigativo, se han aplicado métodos científicos y académicos, los cuales han permitido cumplir los objetivos propuestos; estos métodos principalmente son el método inductivo, método deductivo, método comparativo, método analítico, método cuantitativo y para la interpretación de las normas jurídicas los principios del método exegético.

La metodología y técnicas de investigación utilizadas en la presente investigación han sido utilizadas para lograr los objetivos propuestos, como lo señala (Gómez, 2021) “Los métodos y las técnicas de investigación son los procedimientos que siguen los investigadores para obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio.”

Para lograr el desarrollo de la investigación, se ha obtenido información teórica, jurídica y doctrinaria, la que ha sido obtenida de obras jurídicas, revistas jurídicas y páginas web concordantes con el tema y problemática que se ha investigado, así como en opiniones y aportes de juristas en libre ejercicio profesional quienes con un enfoque práctico han dado sus respuestas a las encuestas planteadas a fin de dar respuesta a los inconvenientes jurídicos en la proposición de tercerías coadyuvantes, cuyos resultados serán expuestos a fin de que mediante el método deductivo se pueda obtener resultados que conlleven al cumplimiento de los objetivos propuestos.

La metodología de la investigación está diseñada por el método descriptivo, que según (Tantaleán, 2015) “se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción” (p. 6), esto con la finalidad de exponer la realidad describiendo lo que sucede en la actualidad frente a la problemática identificada.

Al respecto, es importante señalar que tanto para la descripción de la realidad conforme expone la Ley y la realidad que se vive en la práctica jurídica, conforme se expone en el resultado de las encuestas se ha utilizado el método descriptivo y el método exegético son adecuados, cuyos principios se han utilizado.

Considerando que el derecho ocupa un espectro muy amplio, y aunque se delimite el problema a una figura jurídica como es la tercería coadyuvante en la etapa de ejecución, este método descriptivo nos ha permitido exponer de forma separada tanto lo que es una tercería, una eta o fase procesal y en sí desglosar las partes del problema y enfocarnos en ir cumpliendo con los objetivos propuestos.

Este método también nos ha permitido realizar un estudio independiente de cada una de las partes que se han desarrollado en la investigación, la cual mediante el método deductivo nos ha permitido llegar a ciertas conclusiones puntuales para ir comprendiendo de mejor manera el trabajo, que luego han sido presentadas como conclusiones generales del trabajo; así mismo, mediante el método inductivo hemos logrado unir ciertas premisas menores para exponer cual es la premisa mayor de donde parten o deberían partir ciertos aspectos procesales que dan respuesta al planteamiento de los objetivos específicos.

Para la interpretación de las normas jurídicas, se ha utilizado el método exegético que comporta procedimientos tendientes a interpretar la norma, este método implica el análisis de la norma positiva, la aplicación que se le da y las problemáticas que dicha norma causa, este método sumando al método analítico y el método deductivo nos permite concluir el espíritu de la norma y del legislador de forma bastante acertada.

Los resultados se han obtenido en la presente investigación, producto del análisis detallado de la doctrina y el enfoque desde la práctica han de ser expuestos con claridad y precisión con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos y contrastar la hipótesis planteada en el proyecto de investigación.

Para la interpretación de los resultados expuestos en la encuesta, se ha utilizado el método cuantitativo, que nos permite exponer resultados mediante cálculo y así cuantificar las respuestas para que mediante el método analítico podamos ir exponiendo y describiendo la esencia de las respuestas de la población encuestada.

## **2.4 Instrumento de Investigación**

La técnica de la encuesta ha sido la utilizada como la técnica adecuada de investigación jurídica, Kuechler (1998, como se citó en Orler, 2010), afirma que "Una encuesta se define como la recolección de datos en el marco de una indagación para un estudio determinado mediante el uso de un cuestionario estandarizado (...) a una muestra seleccionada (por azar) de encuestados para que auto completen". (p. 216)

En el presente trabajo investigativo, las preguntas de la encuesta han sido realizadas de forma independiente, buscando respuestas variadas para ser analizadas, y obtener del

conocimiento de los profesionales del derecho información que desde la práctica contribuyan a identificar si la hipótesis planteada es positiva o negativa.

## **2.5 Población y Muestra**

En la presente investigación las encuestas han sido dirigidas exclusivamente a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, quienes por su experiencia profesional son aptos para responder de forma adecuada las interrogantes propuestas que están direccionadas a ejecutar el objetivo de la investigación.

En el desarrollo del presente proceso investigativo se han realizado cuarenta encuestas, las cuales han estado compuestas por nueve preguntas, cuyo resultado ha sido el valioso criterio furto de la práctica procesal, y para el estudio analítico de los resultados se ha expuesto el resultado mediante tabulación y exposición en gráficos.

Las interrogantes han sido formuladas con la intención de obtener de la población encuestada una muestra de la generalidad de aquellos ciudadanos que día a día hacen de la pasión por el derecho un trabajo, y que tienen que afrontar las adversidades que el derecho procesal puede poner en la práctica jurídica diaria, buscando con ello generar un mayor cuestionamiento e interés por el problema jurídico que podría causar las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución.

## **2.6 Recursos**

### **2.6.1 Humanos**

Director de Proyecto de Tesis (Mgtr. Paul Javier Quizhpe Moreno)

Director de Tesis (Mgtr. Richard Stalin Maurad Sanchez)

Investigador: Cristian Javier Ortiz Calva

Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional encuestados.

### **2.6.2 Materiales**

Bibliografía Específica

Digitación e Impresión de materiales de lectura para análisis

Materiales de Oficina

### **2.6.3 Tecnológicos**

Computadora

Celular

Internet

## Capítulo tres

### Análisis de Resultados y Discusión

#### 3.1 Información General de la Población encuestada

A continuación, se procede a exponer los resultados obtenidos de cada una de las preguntas realizadas en la encuesta, y con fines de explicación, se procede a presentar los datos en tablas numeradas indicando porcentajes y los gráficos de cada una de las preguntas.

**Tabla 1**

*Edad de la población encuestada*

RANGO DE EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
25-30	2	5,00 %
30 – en adelante	38	95,00 %
TOTAL	40	100 %

**Tabla 2**

*Años de profesión en el libre ejercicio profesional de la población encuestada*

AÑOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
De 1 a 6 años	2	5,00 %
De 7 años en adelante	38	95,00 %
Total	40	100 %

#### 3.2 Preguntas Realizadas en la Encuesta Desarrollada

**1.- ¿Ha patrocinado tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución tramitadas con el Código Orgánico General de Procesos?**

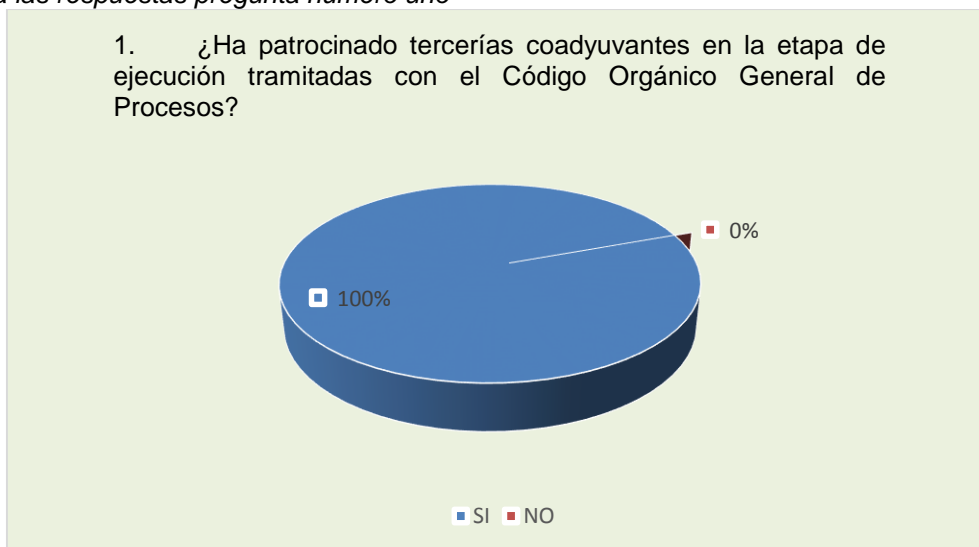
**Tabla 3**

*Respuestas pregunta uno*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	40	100,00 %
No	<i>Respuestas pregunta número uno 0</i>	00,00 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 1**

Gráfico a las respuestas pregunta número uno



2. ¿Considera usted que, en los procesos judiciales que se encuentran en la etapa de ejecución está garantizado el derecho de terceros acreedores de forma adecuada?

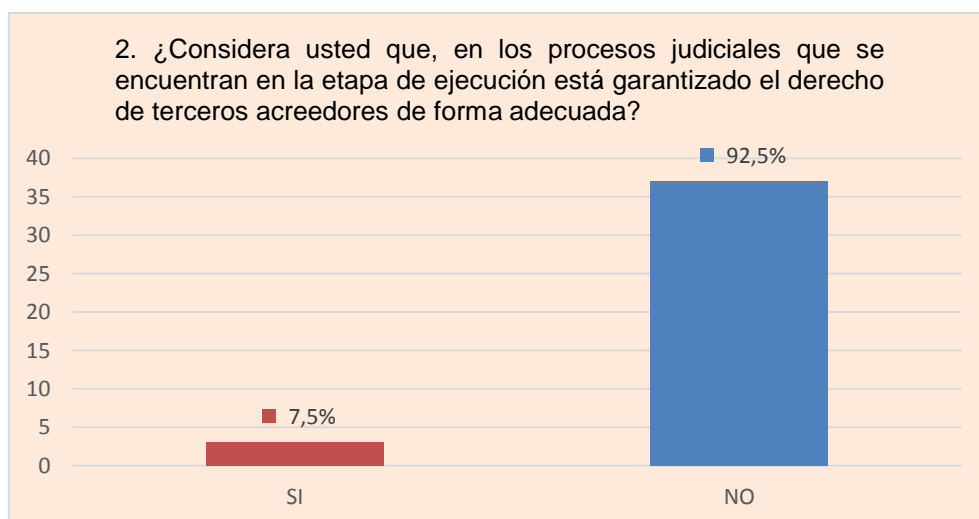
**Tabla 4**

Respuestas pregunta número dos.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	3	7,50 %
No	37	92,50 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 2**

Gráfico a las respuestas pregunta número dos.



**3. ¿Cómo profesional del derecho, conoce usted o ha prestado sus servicios profesionales en algún caso en particular en el cual se le ha imposibilitado interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución?**

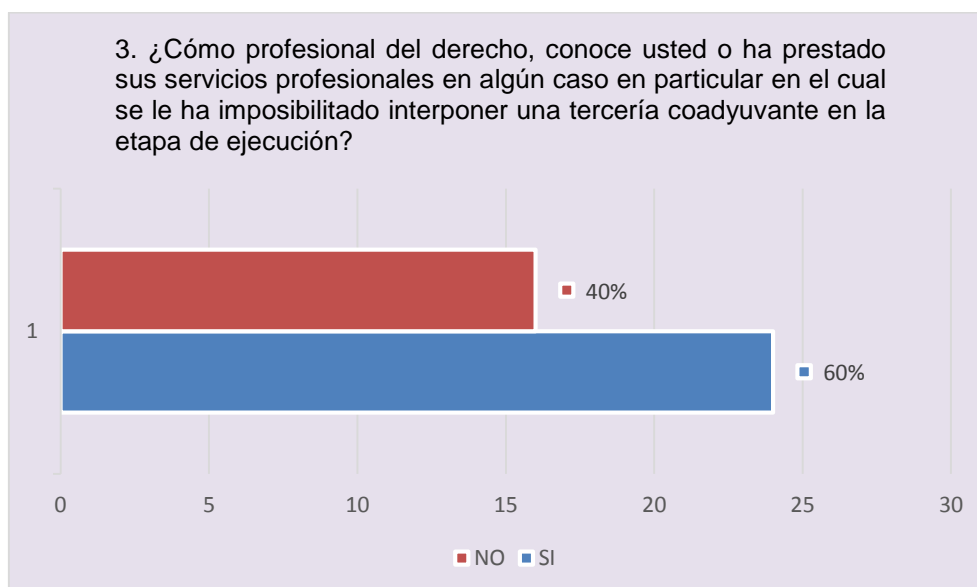
**Tabla 5**

*Respuestas pregunta número tres.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	60,00 %
No	16	40,00 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 3**

*Gráfico a las respuestas pregunta número tres*



**4. ¿Considera usted, que en la actualidad se encuentra limitado el derecho de interponer una tercería coadyuvante en los procesos que se encuentran en etapa de ejecución?**

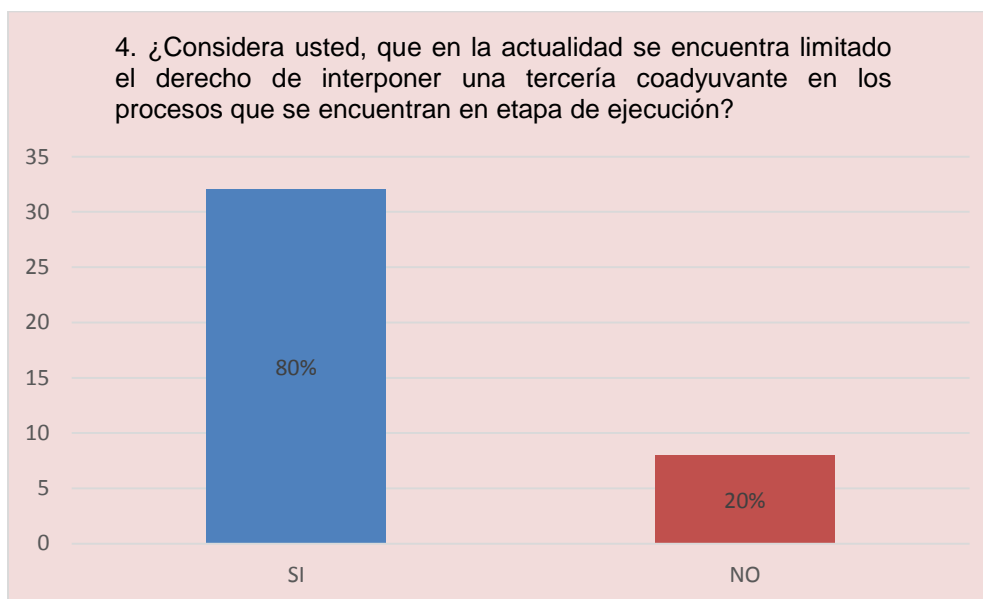
**Tabla 6**

*Respuestas pregunta número cuatro.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	32	80,00 %
No	8	20,00 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 4**

Gráfico a las respuestas pregunta número cuatro.



**5. ¿Considera usted que se debería ampliar el término para proponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?**

**Tabla 7**

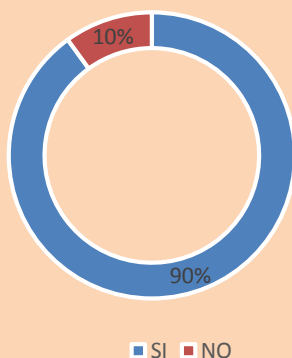
Respuestas pregunta número cinco.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	36	90,00 %
No	4	10,00 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 5**

Gráfico a las respuestas pregunta número cinco.

5. ¿Considera usted que se debería ampliar el termino para proponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?



6. ¿Considera usted que el fijar un término específico para interponer una tercería coadyuvante limita derecho de un tercer acreedor a recuperar la obligación adeudada por parte del deudor ejecutado?

**Tabla 8**

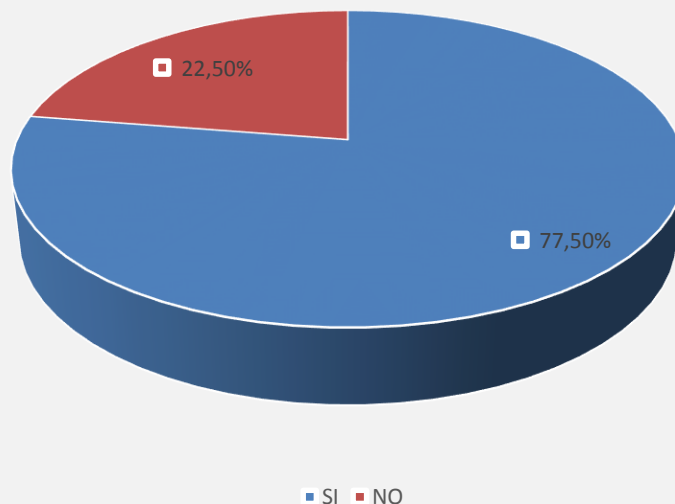
*Respuestas pregunta número seis.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	31	77,50 %
No	9	22,50 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 6**

*Gráfico a las respuestas pregunta número seis*

6. ¿Considera usted que el fijar un término específico para interponer una tercería coadyuvante limita derecho de un tercer acreedor a recuperar la obligación adeudada por parte del deudor ejecutado?



7. ¿Cuál considera usted que es la consecuencia jurídica al encontrarse establecido un periodo de tiempo específico para interponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?

**Tabla 9**

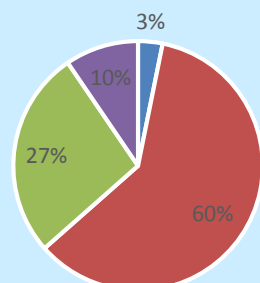
*Respuestas pregunta número siete.*

No tiene ninguna consecuencia jurídica	2	3%
Limita el poder recuperar la obligación de un tercer acreedor	38	60%
Permite evadir obligaciones del deudor ejecutado con respecto de terceros acreedores	17	27%
Otros *	6	10%
Respuestas Totales	63	100%

**Figura 7**

*Gráfico a las respuestas pregunta número siete*

7. ¿Cuál considera usted que es la consecuencia jurídica al encontrarse establecido un periodo de tiempo específico para interponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?



- No tiene ninguna consecuencia jurídica
- Limita el poder recuperar la obligación de un tercer acreedor
- Permite evadir obligaciones del deudor ejecutado con respecto de terceros acreedores
- Otros

**8. ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a la Seguridad Jurídica en nuestra legislación procesal civil, al limitar en qué momento se puede interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución en un proceso judicial?**

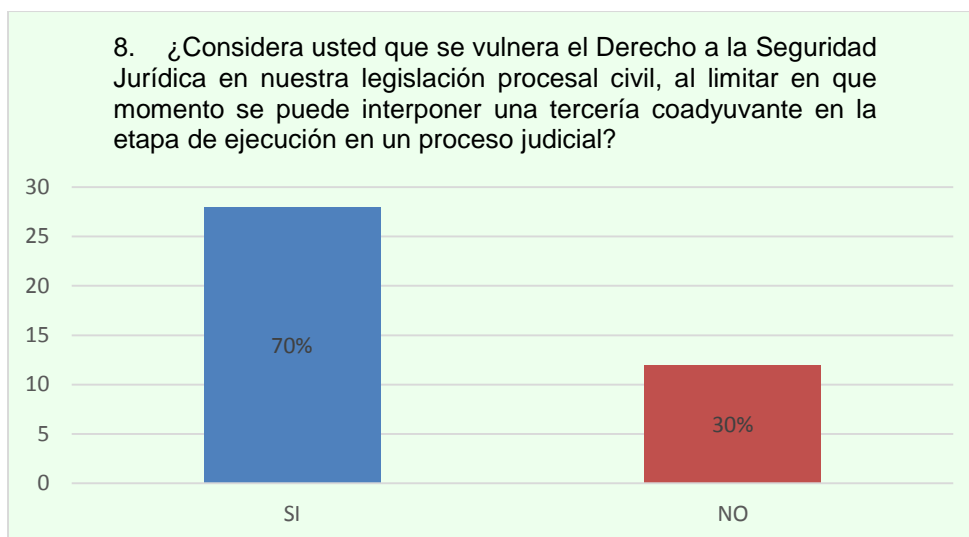
**Tabla 10**

*Respuestas pregunta número ocho.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	70,00 %
No	12	30,00 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 8**

*Gráfico a las respuestas pregunta número ocho*



**9. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico General de Procesos para modificar y permitir que se propongan las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución hasta el día del remate del bien embargado?**

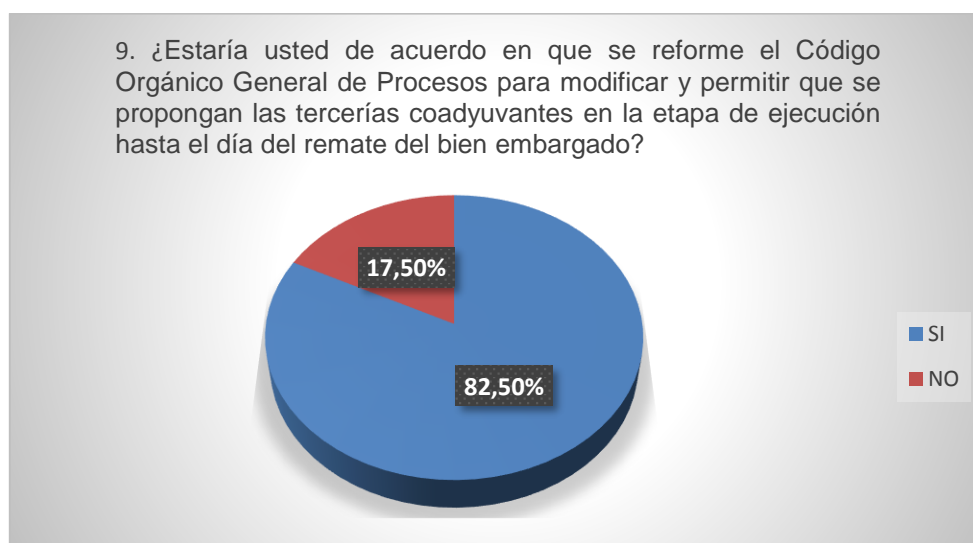
**Tabla 11**

*Respuestas pregunta número nueve.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	33	82,50 %
No	7	17,50 %
TOTAL	40	100 %

**Figura 9**

*Gráfico a las respuestas pregunta número nueve*



### 3.3 Análisis de Resultados

Como se puede observar en la tabla No. 1, se puede evidenciar que el 5% de la población encuestada se encuentra en un rango de edad de 25-30 años y el 95% tiene de 30 años en adelante.

De la población encuestada se determina en la tabla No. 2, que el 5% de la población encuestada se encuentra en un rango de 1 a 6 años en el cual han prestado su servicio en el libre ejercicio profesional y el 95% tiene de siete años en adelante de ejercicio profesional.

En la investigación de campo realizada, se puede exponer conforme se determina en la tabla No. 3, que el 100% de la población encuestada ha tramitado tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución.

Conforme se determina en la tabla No. 4, el 7,50% de los encuestados consideran que se está garantizado el derecho de terceros acreedores de forma adecuada en la etapa de ejecución en la forma que procedimentalmente ha previsto el legislador, mientras que el 92,50% consideran que no se estaría garantizando el derecho de terceros acreedores de forma adecuada.

De la interpretación realizada, según la tabla No. 5, el 60% del universo encuestado conoce o ha prestado sus servicios profesionales en algún caso en particular en el cual se le ha imposibilitado interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución, mientras que el 40% no ha conocido personalmente uno de esos casos.

Conforme se puede apreciar en la tabla No. 6, el 80% de los encuestados consideran que en la actualidad sí se encuentra limitado el derecho de interponer una tercería coadyuvante en los procesos que se encuentran en etapa de ejecución, mientras que el 20% consideran que no se encuentra limitado dicho derecho a los terceros acreedores.

De acuerdo con lo que se observa en la tabla No. 7, el 90% de la población investigada consideran que se debería ampliar el término para proponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución, en tanto que el 10% consideran que no se debería ampliar dicho término legal.

Como se puede determinar en la tabla No. 8, el 77,50% de los individuos encuestados consideran que fijar un término específico para interponer una tercería coadyuvante limita derecho de un tercer acreedor a recuperar la obligación adeudada por parte del deudor ejecutado, mientras que el 22,50% de la totalidad consideran que el fijar un término para interponer una tercería coadyuvante no limita la posibilidad de recuperar la obligación adeudada.

En virtud de lo que se indica en la tabla No. 9, el 3% de las respuestas de los consultados consideran que no existe ninguna consecuencia jurídica al encontrarse establecido un periodo de tiempo específico para interponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución, en tanto que el 60% consideran que la consecuencia jurídica es que se limita el poder recuperar la obligación de un tercer acreedor, mientras que el 27% consideran que la consecuencia jurídica es que se permite evadir obligaciones del deudor ejecutado con respecto de terceros acreedores, y el 10% señalan otras consecuencias jurídicas.

Según se establece en la tabla No. 10, el 70% de los encuestados consideran que se vulnera el Derecho a la Seguridad Jurídica en nuestra legislación procesal civil, al limitar en qué momento se puede interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución, mientras que el 30% consideran que existe vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica.

Conforme consta del resultado de la investigación, y se determina en la tabla No. 11, el 82,50% de la población encuesta expone que estaría de acuerdo en que se reforme la Ley para modificar y permitir que se propongan las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución hasta el día del remate del bien embargado, mientras que el 17,50% consideran que no estarían de acuerdo en ampliar dicho término.

### **3.4 Discusión de Resultados**

De la investigación realizada, se puede verificar que el 95% del universo encuestado tiene más de siete años en el libre ejercicio profesional, dato importante debido a que esto implica que la mayoría de profesionales han trabajado directamente con el hoy derogado Código de Procedimiento Civil y están trabajando con el actual Código Orgánico General de

Procesos, esto permite validar el criterio de juristas que pueden hacer una comparación entre el sistema procesal derogado y el sistema procesal actual.

Otro de los datos relevantes en cuanto a la validación del criterio de las personas encuestadas, es que en su totalidad exponen haber tramitado tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, hecho trascendental si queremos considerar acertados o al menos válidos los criterios de quienes han palpado directamente la tramitación de esta figura jurídica, lo que implica que los criterios están avalados por la experiencia práctica.

De la población encuestada, podemos determinar que el 92,50% consideran que como está determinado en el Código Orgánico General de Procesos la figura de las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, ésta no garantiza adecuadamente el derecho de los terceros acreedores, además han señalado que la propia norma al ser poco clara no garantiza el derecho de los terceros acreedores, ya que no permite tener un punto de referencia entre tantos incidentes que suceden en la ejecución lo que les obliga a buscar alternativas para poner en consideración del juzgador para que dirija la tramitación de tercerías.

Otro de los hechos importantes a considerar, es que el 60% de los encuestados señalan que conocen al menos un caso de forma directa o indirecta en el cual se ha imposibilitado interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución, hecho que lleva a palpar que el problema de esta investigación tiene atrás una realidad evidente para muchos profesionales del derecho, quienes consideran que el derecho de interponer tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución se encuentra limitado.

El dato descrito en el párrafo precedente es concordante con el hecho que al menos el 80% de los encuestados expresan que estarían de acuerdo en que se amplíe el término para poder proponer una tercería coadyuvante en el etapa de ejecución, esto con la finalidad que se cuente con más tiempo para obtener la prueba necesaria para presentar una tercería, con la finalidad que los terceros acreedores se enteren de la ejecución que se tramita en contra del deudor, y así coadyuvar procesalmente a que terceros acreedores no vean perjudicado su patrimonio.

La intención de ampliar el termino para proponer un tercería coadyuvante en la etapa de ejecución tiene que ver con el hecho que el 92% de la población encuestada consideran que al estar determinar un periodo de tiempo único en la Ley en el cual deba comparecer un tercerista coadyuvante para proponer su relación con el deudor ejecutado, es limitar el derecho del acreedor a gozar del beneficio del proceso ya iniciado, que es el recuperar su acreencia, que no se vea afectado su patrimonio y que evite que el tercerista tenga aún más trabajo al tener que estar pendiente de un proceso de un tercero solo con la intención de poder comparecer oportunamente.

Los encuestados han sido categóricos en expresar las consecuencias jurídicas que a sus criterios permite la Ley al encontrarse establecido un periodo de tiempo específico para interponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución, siendo así solo el 2% de las respuestas de la población encuestada expresa que no tiene ninguna consecuencia jurídica el límite establecido en la Ley, quienes en lo principal argumentan que al estar ya así establecido, se debe respetar la norma sin mayores objeciones.

Por otro lado, el 60% de las respuestas expresa que la consecuencia jurídica de limitar muy puntualmente la interposición de la tercerías, expresan que esto limita el poder recuperar la obligación de los terceristas, ya que en muchos casos al no poder presentar las demandas de tracerías coadyuvante en el tiempo determinado en la Ley, los terceros acreedores se quedan sin poder ejecutar sus obligaciones en contra del deudor, incluso la limitación podría ser mayor en aquellos casos en los cuales el ejecutado solo tiene el bien que ha sido embargado en el juicio principal.

Una población un poco menor a la tercera parte, esto es el 27% de las respuestas del universo encuestado, han señalado que la consecuencia jurídica de encontrarse determinado un periodo de tiempo muy delimitado en la Ley, permite que el deudor evada sus obligaciones con terceros acreedores, hecho que hay que analizar desde la opinión de los encuestados, quienes también considera que no necesariamente se evaden las obligaciones del deudor ejecutado, ya que la obligación no se extingue, sino que limita la posibilidad de recuperar a tiempo en el peor de los casos no recuperar el valor de las obligaciones.

Un 10% de respuestas de los encuestados han señalado que entre otras consecuencias jurídicas que tiene la fijación de un periodo bastante limitado para interponer las tercerías coadyuvantes, es que el no poder interponer una solicitud de intervención como terceristas causa una acumulación procesal en las unidades judiciales, ya que obliga a terceros acreedores a tener que litigar de forma separada en un nuevo juicio, así como genera más gastos a las partes litigantes lo que sin duda afecta aún más el patrimonio de quienes ya se han visto perjudicados por el incumplimiento del deudor ejecutado.

Es necesario señalar que el 70% de los encuestados señalan que existe una vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica de los terceristas por parte de la propia Ley, ya que el limitar el periodo en el cual se debe presentar una intervención como tercerista coadyuvante impidiendo que los terceristas puedan comparecer en el proceso como partes procesales o al menos impulsar la ejecución, no se estaría protegiendo a la parte que se ha visto despojada de su patrimonio y afectada en su constitucional derecho a la propiedad; mientras que tan solo un 30% consideran que no hay afectación a la Seguridad Jurídica por el hecho que ya está establecido en la Ley un procedimiento y aunque se limite el derecho, si existe la posibilidad de hacerlo aunque con las limitaciones que allí se expresan.

Finalmente se debe indicar que el 82.5% de la población encuestada señala que estaría de acuerdo en reformar la Ley para que se permita ampliar el tiempo de procedencia para interponer una tercería coadyuvante en la Etapa de Ejecución, señalando en algunos casos que sea hasta el día del remate como preveía el Código de Procedimiento Civil hoy derogado, incluso en otros casos que se permita proponer las tercerías coadyuvantes hasta antes que se realice la entrega del dinero al acreedor principal, hecho que corrobora que desde la práctica jurídica procesal se ve la necesidad de modificar el procedimiento establecido en la actualidad.

### **3.5 Verificación de Objetivos**

#### ***3.5.1 Verificación del Objetivo General***

Se ha cumplido con el objetivo general planteado en el proyecto de investigación, ya que se realizó un análisis jurídico de lo que determina el Código Orgánico General de

Proyecto, y de la utilización del material doctrinario, este estudio servirá como aporte sobre lo que son las tercerías coadyuvantes, y la importancia de su procedencia en la etapa de ejecución, éste objetivo también ha sido cumplido luego de un análisis comparativo sobre la legislación comparada de países como México, Uruguay y Bolivia, en la cual se ha utilizado para determinar los aspecto más relevantes y la forma en que se ha regulado las tercerías coadyuvantes en dichas legislaciones, lo que ha permitido que en la presente investigación se presenten conclusiones y recomendaciones que ayuden a buscar alternativas al problema planteado.

### ***3.5.2 Verificación de los Objetivos Específicos***

Se ha logrado cumplir con el primer objetivo específico planteado, ya que se ha logrado identificar cuáles son las consecuencias legales que surgen del procedimiento de las tercerías, este objetivo se lo ha cumplido luego de un estudio jurídico y doctrinario sobre la importancia de las tercerías coadyuvantes, y como resultado de la aplicación de encuestas y de las interrogantes números seis, siete y ocho, que como resultado arrojan que las consecuencias legales son la limitación del derecho del acreedor recuperar su patrimonio, beneficia al deudor a incumplir con el pago de sus obligaciones con terceros acreedores que no sean el acreedor ejecutante, causa así mismo una afectación a la Seguridad Jurídica de terceros acreedores, así mismo como consecuencias sociales tenemos que se determina que los terceros acreedores con la finalidad de recuperar su patrimonio tengan que iniciar un nuevo proceso judicial erogar gastos y costas procesales lo que causa una nueva afectación jurídica al patrimonio personal.

El segundo objetivo específico, se lo ha cumplido luego de la utilización del método analítico, que se ha utilizado para analizar, descomponer las partes de la figura jurídica de la tercería coadyuvante en la etapa de ejecución y ha permitido identificar vacíos legales que van desde la confusión que causa la poca normativa que existe, hasta la identificación sobre cuál debería ser considerado el interés legítimo que se debería tomar para que proceda una tercería coadyuvante, se ha identificado que se considera en ninguna parte sobre las obligaciones que pueden estar en riesgo pero no están vencidas, se ha identificado también

falta de estipulación sobre cuáles son los requisitos que debe cumplir el tercerista coadyuvante en su petición; así mismo tampoco se determina nada sobre condena en costas al tercerista coadyuvante de mala fe que proponga una tercería con el único fin de dilatar el proceso o dividir el producto del remate de los bienes embargados del deudor ejecutado, esto sin duda son vacíos que se han identificado y se exponen como conclusiones en la presente investigación.

El tercer objetivo específico se ha logrado plasmar al final de las conclusiones en donde se realizó una propuesta de reforma al Código Orgánico General de Procesos sobre el procedimiento para proponer tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, reforma que nace como resultado de la investigación realizada en el presente trabajo.

### **3.6 Contrastación de Hipótesis**

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación, ha sido positiva, en virtud que al analizar la información jurídica y doctrinaria se puede determinar que existe un vacío legal en cuanto a la regulación legal sobre las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, hecho que se afirma y se corrobora como positiva la hipótesis; así mismo se contrasta como positiva con el resultado de la investigación de campo realizada mediante la técnica de la encuesta, en la cual en la pregunta nueve se constata que en la práctica procesal ya se ha considerado como necesario una regulación legal sobre la procedencia de la interposición de las tercerías coadyuvantes en la ejecución hasta el día del remate incluso hasta antes que el producto del remate sea entregado, hecho que por utilización del método deductivo se puede concluir que afirmativamente esto coadyuvaría a que se garantice que terceros acreedores puedan recuperar las obligaciones del deudor ejecutado.

## Capítulo cuatro

### Discusión

#### 4.1 Sobre el Proceso, Fases y Partes Procesales

Se ha expresado que en toda sociedad van a existir siempre conflictos propios de la convivencia social, y es ahí precisamente en donde la esfera del derecho entra en acción con el fin de solucionar los diversos conflictos, y para cumplir dicho fin es necesario seguir determinadas reglas o instrucciones que deberían ser obligatorias, y también de previo conocimiento por toda la sociedad para así conocer que reglas se deben cumplir, se podría decir por lo tanto, que estas consideraciones son bases de lo que luego se conocería como Debido Proceso y Seguridad Jurídica, aspectos procesales relevantes en toda sociedad de derecho.

En la presente investigación se ha expuesto que todo conflicto debe ser puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional para que éste resuelva el conflicto con efecto vinculante y obligatorio para las partes, sin embargo no debemos desconocer que no necesariamente la resolución de conflictos debe ser resuelta exclusivamente por el órgano jurisdiccional, ya que se pueden resolver por medios alternativos de resolución de conflictos, e incluso sin necesidad de un tercero que medie entre las partes.

(Echandía, 2007), sobre este conflicto jurídico dice que “ese conflicto de intereses se traduce en una pugna, una especie de lucha jurídica, de pruebas y alegaciones, recursos y solicitudes de otra índole, a lo largo del proceso. (p. 337)

Se ha tratado sobre las fases existentes en los procesos judiciales, y al respecto debemos cuestionarnos un hecho muy puntual, esto es, ¿Se encuentra delimitado legalmente las fases procesales en Ecuador?, y la respuesta corta sería no, ya que no podemos encontrar de forma puntual y clara cuales son las fases procesales en Ecuador, sin embargo, mediante el análisis de la norma procesal, se ha indicado la existencia de una fase preliminar o investigativa, y todas las demás fases o etapas dentro del proceso como una segunda parte.

Sobre la fase preliminar es necesario reconocer que a primera apreciación no es necesario entrar en esta (pre) fase, ya que se podría empezar directamente por presentar la

demanda como parte de la primera fase procesal, sin embargo, debemos analizar que el no investigar, el no buscar las pruebas para el acto de proposición sea para proponer o contestar la demanda, el no determinar un mapa de por dónde queremos llevar al proceso, todo esto mucho antes de presentar sea la demanda o contestación a la misma, puede resultar en un proceso a la deriva, que al no tener indicios que resulten en medios probatorios, se correría el riesgo que la pretensión constante en el acto de proposición sea desechada.

La fase pre procesal puede ser causante del éxito o no de la pretensión del actor o del demandado, ésta omisión puede ser analógicamente situada como incuria de la defensa técnica ya que un adecuado ejercicio técnico procesal debería prever el rumbo del proceso, y ya en el campo de la presente investigación podemos concluir que es tan importante esta fase, ya que permite analizar la conveniencia de presentar una intervención como terceristas coadyuvantes o litigar de forma directa, analizando si tenemos preferencia en el cobro y en los gastos que se incurrirían en el proceso (no solo gastos económicos sino gastos procesales).

En lo que respecta a las fases o etapas ya dentro del proceso judicial, debemos entender que no están claras en la Ley, ya que en algunos casos están confundidas a la línea señalada por la doctrina, por lo tanto, no se ha de confundir esta investigación como lineamiento para los procesos judiciales, sino como un análisis de las etapas principales y ordenadas que deben tener los procesos, debiendo así respetar el debido proceso y las reglas procesales establecidas por cada legislación.

Se ha dejado claro que las partes procesales son actor, demandado y terceros, esto últimos pueden ser coadyuvantes o excluyentes; con respecto al actor y demandado más allá que no son objeto de la presente investigación, son aspectos bastante conocidos por la academia jurídica, sin embargo, ha sido necesario analizar la figura de los terceristas ya que por la propia carencia de normatividad clara en nuestro país, se ha generado dudas sobre alcances y aplicación de las figuras jurídicas de las tercerías, se ha aclarado y analizado aspectos fundamentales, sin embargo, mediante el derecho comparado se ha llegado a conocer la existencia de figuras jurídicas como el tercerista coadyuvante para el acto o para

el demandado, como aquella parte procesal que entra a ayudar a cumplir las pretensiones del actor o del demandado, intentando dar luces al juzgador para que pueda resolver adecuadamente.

Es la que se presenta apoyando la acción o derecho de alguno de los litigantes, bien sea el del ejecutante o el del ejecutado, por tener algún interés común; la característica principal de esta tercería voluntaria, se debe a que el tercero no ejerce una nueva acción en el juicio principal, si no que este se adhiere a la acción ya iniciada por parte de los que intervienen en el proceso, es decir parte actora o parte demandada - ejecutante y ejecutado. (Perny, 2006, pp. 84-85)

Como se indica, la figura del tercerista coadyuvante en la doctrina e incluso en la legislación comparada, que si bien no se ha tratado de forma detallada, es necesario mencionar que en lo principal se llegan a convertir en amigos de la corte, lo que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009), se conoce como “amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia” (Art. 12), como parte que apoya al accionante y como *tercer interesado* como la parte que apoya a la parte accionada, sin embargo, esta figura está limitada estrictamente para el derecho constitucional, lo que se deja como inicio para que se profundice en una investigación las ventajas y desventajas que existirían de ser aplicables en nuestro país en materia procesal en general.

#### **4.2 Sobre los terceristas coadyuvantes**

En Derecho, al hablar de terceristas, nos viene a la mente una tercera persona perjudicada por un proceso judicial, quien pretendiendo tener derecho en el resultado del litigio comparecer con la intención que le sean tutelados sus derechos, los terceristas, pueden ser coadyuvantes o excluyentes.

Sin embargo, en este trabajo se ha centrado la investigación en la tercería coadyuvante, específicamente en la etapa de ejecución, y en Ecuador, la figura del tercerista coadyuvante no es nada nueva, sin embargo, su estudio se ha hecho necesario en la actualidad debido al cambio de norma procesal que limita el derecho de terceros acreedores,

esta apreciación de la limitación al derecho viene del análisis en la presente investigación, tanto jurídica, doctrinaria y de la investigación de campo en la cual se puede determinar que no es solo apreciación aislada la problemática planteada.

Como se ha indicado en el transcurso de esta investigación, el tercerista coadyuvante quiere ser partícipe del producto que se ha obtenido del remate de los bienes del deudor ejecutado, a esta intención de intervención se la conoce como tercerista coadyuvante, que llega a ser una parte independiente.

(Echandía, 1996), sobre la condición de tercerista coadyuvante nos dice:

Esa actuación del coadyuvante puede limitarse a una colaboración con la parte coadyuvada que también actúa en el proceso, pero puede llegar a suplir la actividad de esta, con las limitaciones que más adelante indicaremos, cuando por desinterés u otra causa abandona total o parcialmente su defensa. Sin embargo, el coadyuvante no actúa en nombre de la parte coadyuvada sino en su propio nombre, a pesar de hacerlo en defensa de la causa de aquélla, y por lo tanto, no se trata de una especie de representación. (p.356)

Como se ha indicado, y este autor lo refuerza, la naturaleza del tercerista coadyuvante debe ser la de un interviniente con un interés particular que debe tener la intención de constituir otra parte procesal independiente, con derechos, responsabilidades y deberes propios, mas no de litigar en pro de una de las partes, criterio que dista en parte de la apreciación de Couture de la que también se ha tratado en la presente investigación

#### **4.3 Limitaciones legales al Tercerista Coadyuvante en Ecuador**

En Ecuador, el tercerista coadyuvante, al igual que en otros sistemas jurídicos, tiene algunas limitaciones en su participación dentro del proceso, algunas de las limitaciones son producto de la propia legislación, y el resultado de los requisitos establecidos en la norma.

I.- El tercerista coadyuvante en la etapa de ejecución se encuentra sujeto a las decisiones que se toman en el proceso principal, de tal suerte que, si la parte que se encuentra ejecutando solicita la extinción de la obligación, conforme lo señala el Código

Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) “se declarará la conclusión de la ejecución y el archivo del proceso.” (Art. 395)

II.- El tercerista coadyuvante puede colaborar con el impulso procesal, siempre que su intervención haya sido aceptada a trámite, caso contrario incluso habrá perdido la oportunidad de ejecutar la obligación en contra del ejecutado, corriendo el riesgo que no pueda cobrar su obligación en el caso que el bien a rematar sea el único del deudor ejecutado y la oferta realizada solo cubra el crédito principal.

III.- En caso de que el juzgador no acepte la intervención del tercerista, éste no puede apelar de dicho auto dictado por el juzgador, ya que conforme señala el COGEP, en la etapa de Ejecución son únicamente apelables el auto de calificación de posturas y el auto de adjudicación.

IV.- Una limitación que el tercerista coadyuvante probablemente tenga que enfrentar es que, el acreedor principal tenga la propiedad embargada, pero con un acuerdo con el deudor para mantenerla en ese estado procesal, y “pausar” el trámite de ejecución, lo que conlleva a que el tercerista no pueda intervenir debido a la limitación de temporalidad que se analiza en el siguiente párrafo.

V.- La limitación quizá más importante, sea la limitación de temporalidad para proponer la tercería coadyuvante en la etapa de ejecución, ya que, si el tercerista coadyuvante no presenta su intervención dentro del plazo correspondiente, puede perder la oportunidad de participar en el proceso, esta limitación puede ser bien por intentar presentar antes que se convoque audiencia de ejecución en el juicio principal, o por presentar luego de haberse realizado la audiencia de ejecución, en cuyo caso habrá perdido su oportunidad de entrar a ser partícipe del producto del remate.

#### **4.4 Vacío Legal sobre la Tercería coadyuvante en Ecuador**

El legislador al momento de la creación y expedición del Código Orgánico General de Procesos ha emitido y omitido ciertos aspectos en la norma, que la hacen tener vacíos legales importantes o cuando menos resulta confusa en su interpretación y aplicación.

La Legislador ha determinado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) “Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.” (Art. 48), en este sentido tenemos un hecho contradictorio en sí mismo, ya que por un lado determina que la tercería en la etapa de ejecución podrán proponer hasta la realización de la audiencia de ejecución, sin embargo, en el mismo artículo señala que no serán admisible cuando la resolución de la adjudicación este en firme, es decir se debería entender por deducción que se puede proponer mientras no este realizada la audiencia de ejecución, hecho que sin duda es una clara contradicción en cuanto a la redacción que deja inquietante a los juristas sobre la correcta interpretación y aplicación de dicha norma.

Otro aspecto que no está muy claro es en cuanto a los requisitos, ya que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), solo ha determinado que se presente una solicitud de intervención y “junto con la solicitud de intervención, deberá anunciar todos los medios de prueba de los que se valdrá para justificar su solicitud de intervención en el proceso”. (Art. 49)

En tal virtud, se puede advertir que no constituye una demanda como tal, sin embargo, queda pendiente determinar si los requisitos de la demanda son los que se deben hacer constar a fin de poder conocer tanto el acreedor principal y el ejecutado en el proceso de ejecución sobre qué es lo que reclama el tercerista, dejando a criterio del órgano jurisdicción de determinar si la solicitud de intervención es correcta o no.

Un aspecto para considerar como un vacío legal es que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) “ha previsto que “Si la intervención es aceptada por la o el juzgador, la o el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes.” (Art. 50), debiendo aclarar que si este actúa de mala fe o abusa del derecho debería ser sancionado en costas, hecho que la Ley ha previsto solamente los derechos y deberes que adquiere al comparecer como tercerista.

Uno de los vacíos legales que se encuentran en el COGEP, es que no se ha determinado que sucede con aquellos acreedores que no tienen una obligación vencida y por lo tanto exigible al deudor ejecutado; pudiendo este último no encontrarse vencido en su obligación, impidiendo que el tercerista presente o no la solicitud de intervención, lo que llevaría a un dilema sobre, primero, no aceptar la intervención del tercerista que no tiene una obligación vencida, ya que puede tener intereses en la ejecución pero podría no ser legítima, ya que a éste no se le estaría adeudando nada, segundo, aceptar la intervención del tercerista pero declarando de plazo vencida la totalidad de su obligación para que su interés sea legítimo.

Así mismo, encontramos que el Código Orgánico General de Procesos no ha determinado nada sobre la condena en costas al tercerista que ha litigado de mala fe, y no ha indicado por lo tanto ni lineamientos cercanos sobre los hechos que serían actuar de mala fe por parte del tercerista, lo que a su vez conllevaría que el juez tenga dicho criterio unilateral.

#### **4.5 Importancia de la Tercería Coadyuvante**

La importancia de la tercería coadyuvante en la etapa de ejecución de los procesos radica en varios aspectos fundamentales, por lo que resulta indispensable el análisis de los mismos a fin de dar el estudio y atención jurídica necesaria, y aunque la Ley determina con claridad en donde radica la importancia, se pueden analizar los siguientes:

I.- El tercerista coadyuvante al tener intereses propios en el proceso va a ayudar al ejecutante a fortalecer la ejecución, en cuanto al impulso procesal que puede tomar en la ejecución del proceso, personalizándose de la ejecución y logrando una mayor celeridad de este.

II.- La tercería coadyuvante evita la duplicación de esfuerzos y recursos procesales, de esta manera, se promueve la celeridad y la eficacia del sistema de administración de justicia, logrando simplificar lo que podrían ser dos procesos judiciales en uno solo.

III.- La tercería coadyuvante, al no influir de manera directa en el proceso principal, no permite que se proponga la nulidad ni solicite revocatorias de lo ya actuado, buscando con

ello garantizar que se utilicen las tercerías como medio para dilatar el proceso en favor del deudor ejecutado.

IV.- La tercería coadyuvante tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de terceros acreedores, ya que permite la participación de aquellos que se ven directamente afectados por una controversia legal, haciendo que se vea resarcido el patrimonio de los acreedores o menos perjudicado.

V.- La intervención de los terceristas coadyuvantes, da lugar que exista una discusión sobre la prelación de créditos, y al no suspender la ejecución, se garantiza que el proceso continúe hasta que los bienes del ejecutado se rematen, pero ese dinero permanecerá a órdenes del juez, hasta que el orden de prelación se resuelva, prelación que tratará principalmente sobre acreedores preferentes como los provenientes de las obligaciones por juicios de alimentos o juicios laborales, acreedores hipotecarios, acreedores prendarios, entre otros.

## Conclusiones

Al haber tratado en la presente investigación sobre el proceso, y sus fases, podemos concluir que un aspecto importante es considerar que, aunque no exista una fase preliminar que sea obligatoria en los procesos judiciales, si es necesaria a fin de ejercer una defensa técnica adecuada que incluso pueda determinar la viabilidad de presentar una demanda o una petición de intervención como tercerista coadyuvante.

El acreedor preferente que se encuentre analizando intervenir como tercerista coadyuvante en la etapa de ejecución, le resulta más práctico presentar directamente un proceso judicial nuevo antes que presentar una tercería coadyuvante en la ejecución, ya que podría no ser aceptada y corre el riesgo de no poder ejecutar la obligación a tiempo antes que el bien embargado se remate, ya que al no ser apelable el auto que inadmita las tercerías, probablemente no podría hacer nada el acreedor preferente que quiera recuperar su crédito.

El acreedor que no tenga una obligación vencida no podría intervenir como tercerista coadyuvante en un proceso de que se encuentra en la etapa de Ejecución, por lo tanto, correría el riesgo que, al ser rematado los bienes del ejecutado, este tercer acreedor se vea sin seguridad de poder cobrar su obligación ya que el demandado podría ya no tener bienes que le permita honrar su obligación.

Se ha determinado que sobre el acreedor preferente no existe una protección jurídica destacada, como si lo permite el derecho comparado, que otorga garantías para el cobro de las obligaciones a terceros acreedores, especialmente a los acreedores preferentes.

La principal consecuencia jurídica de la restricción por la temporalidad establecida en el Código Orgánico General de Procesos para que proceda la intervención como tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución es la limitación del derecho de terceros acreedores de poder recuperar sus obligaciones, no necesariamente impide el cobro de la obligación, pero si limita que se pueda lograr un resultado favorable al exigirla.

Resulta indispensable que se reforme el Código Orgánico General de Procesos, en lo referente a la interposición de tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución, que garantice

de mejor manera el derecho de terceros acreedores, ampliando el periodo en el cual se pueda proponer una tercería coadyuvante en la ejecución de los procesos.

## Recomendaciones

Se recomienda en primer lugar que los profesionales del Derecho preparen la defensa de los intereses de sus representados mucho antes de la presentación de la demanda, buscando las pruebas a favor y analizando cuales podrían ser desfavorables, y al momento de presentar una tercería coadyuvante analizar las consecuencias que esta intervención podría tener, conociendo los límites y vacíos legales que existen actualmente en el procedimiento.

Se recomienda que un acreedor preferente, en caso de querer o tener que ejecutar el cobro de una obligación, lo realice en un proceso independiente de otros procesos judiciales ya iniciados, ya que aun siendo preferente correría el riesgo que el órgano jurisdiccional no acepte su intervención por cualquier motivo y al no ser un auto que la ley permita que se pueda apelar, correría el riesgo que aun siendo acreedor preferente no pueda hacer que se cumpla con la obligación adeudada.

Se recomienda a quienes contractualmente contraigan obligaciones de un valor considerablemente alto, que aseguren sus créditos con garantías reales, ya que eventualmente, aunque tengan bienes y les ejecutan otros acreedores, no podrán demandar sus obligaciones que no están vencidas, viendo así reducidas las posibilidades de recuperar sus obligaciones en un futuro.

Se recomienda que el legislador ecuatoriano, que modifique la norma procesal, en el sentido que otorgue mayores garantías a los acreedores, especialmente a los acreedores preferentes a fin de que como se encuentra garantizado en el derecho comparado, éstos puedan suspender la ejecución con una demanda de forma inmediata y de querer presentar una intervención como tercerista lo realicen hasta antes de consumada la ejecución.

La principal consecuencia jurídica de la restricción por la temporalidad establecida en el Código Orgánico General de Procesos para que proceda la intervención como tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución es la limitación del derecho de terceros acreedores

de poder recuperar sus obligaciones, no necesariamente impide el cobro de la obligación, pero si limita que se puede lograr un resultado favorable al exigirla.

Se recomienda crear una propuesta de Ley, que permita la interposición de tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución hasta antes que se termine al ejecución o al menos hasta el día del remate, ya que se tiene experiencia de esta última forma con el Código de Procedimiento Civil derogado, lo que al otorgar mayor tiempo a los terceros acreedores de presentar su intervención, esto no dilata el proceso de ejecución y permite que otros acreedores comparezcan al proceso principal y puedan también cobrar sus obligaciones adeudadas.

## Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2013, 25 de noviembre). Código Procesal Civil. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* No. 43. <https://n9.cl/j902z>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* No. 544.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* No. 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* No. 506.
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal* (10 ed.). Temis S.A.
- Bedolla, R., & Robles, P. (s.f). Teoría General del Proceso. *Consultorio Fiscal*(668), 13-50. <https://n9.cl/240mq>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (19 ed.). Heliasta S.R.L.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (1943, 24 de febrero). Código Federal de Procedimientos Civiles. *Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales*. No. 05. <https://n9.cl/o80k2>
- Chacón, M. (1993). La intervención de Terceros y las Tercerías. *Revista Del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 14-15(14), 115-137.
- Chiovenda, G. (1992). *Principios de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Reus.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (Artículo 76, numeral 7, literal b). [Título II]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Couture, E. (1978). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Vol. III). Depalma.
- Echandía, H. (1996). *Compendio de Derecho Procesal* (14 ed., Vol. I). A B C.
- Echandía, H. (2007). *Estudios de Derecho Procesal* (14 ed.). A B C.
- García, J. (13 de junio de 2012). *Derecho Ecuador*. Derecho Ecuador. <https://n9.cl/v0ojz>
- García, L. (2012). *Teoría General del Proceso* (1 ed.). Red Tercer Milenio.

- Gómez, G. (01 de 01 de 2021). Métodos y Técnicas de Investigación tilizados en los estudios sobre comunicación en España. *Mediterránea de Comunicación*, XII(1), 115-127. <https://n9.cl/rhl7p>
- Granda, G. (2019). *Fundamentos, Naturaleza y Límites de los Procedimientos de Diligencias Preprocesales en el Proceso Civil* [Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://n9.cl/6xvy5>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2005, 12 de julio). Código de Procedimiento Civil. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* No. 58. <https://n9.cl/fh7ri>
- Iglesias, J. (2010). *Derecho Romano. Historia e Instituciones* (18 ed.). Sello.
- Lino, E. (2009). *Manuel de Derecho Procesal Civil* (19 ed.). Abeledo-Perrot.
- Llorente, L. (2014). *Las Diligencias Preliminares en el Proceso Civil*. [Tesis de Doctorado. Universitat de Valencia]. <https://n9.cl/kkky8>
- Orler, J. (2010). El uso de encuestas en Sociología Jurídica: Los sondeos de opinión sobre la Administración de Justicia: posibilidad de un estudio Cross-Country en Argentina y España. *Derecho Y Ciencias Sociales*, 2, 215-229. <https://n9.cl/utcw9>
- Ossorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (24 ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Perny, J. (2006). *La Legitimidad que la Contraloría General de Cuentas se Atribuye para Iniciar la Ejecución de Procedimientos Económicos Coactivos en Materia de Cuentas*. [Tesis de Grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Universidad de San Carlos de Guatemala. <https://n9.cl/eg1bh>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (24 de febrero de 2020). *Absolución de Consultas Criterio No Vinculante*. <https://n9.cl/or2jp>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (09 de marzo de 2018). *Absolución de Consultas Criterio No Vinculante*. <https://n9.cl/3rp5b>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (24 de febrero de 2020). *Absolución de Consultas Criterio No Vinculante*. <https://n9.cl/tktmg>

- Ramirez, O. (2011). *Los Actos Jurídicos de los Sujetos Según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador*. [Tesis de Grado, Universidad de El Salvador]. Universidad de El Salvador. <https://n9.cl/pyvov>
- Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (1998, 14 de noviembre). Código General del Proceso. *Registro Oficial de Leyes y Decretos de Uruguay*. No. 1. <https://n9.cl/ppny9>
- Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y Legales. Aplicabilidad en la Práctica Jurídica Penal y Constitucional* (1 ed.). INDUGRAF.
- Tantaleán, R. (2015). La intervención de Terceros y las Tercerías. *Derecho y Cambio Social*, 14 (14-15)(41), 1-22. <https://n9.cl/rqja7>
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso* (1 ed.). Temis.
- White, O. (2008). *Teoría General del Proceso* (2 ed.). Heredia.

**Apéndice**

**Apéndice 1.- Formato de Encuesta**



**UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA**  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**ENCUESTAS DIRIGIDAS A PROFESIONALES DEL DERECHO**

INVESTIGACIÓN Y SUSTENTO PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS CON EL TEMA:  
“REFORMAR LA ADMISIBILIDAD DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES HASTA EL REMATE  
DEL BIEN EMBARGADO, EN LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE  
EJECUCIÓN”.

Estimado profesional del Derecho, respetuosamente le solicito se digne responder la siguiente encuesta, que tiene como finalidad contar con su valioso aporte a fin de poder justificar el desarrollo de mi investigación académica.

**Información General:**

Edad: .....

Años de profesión: .....

**Responda las siguientes preguntas:**

- 1. ¿Ha patrocinado tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución tramitadas con el Código Orgánico General de Procesos?

SI ( ) NO ( )

- 2. ¿Considera usted que, en los procesos judiciales que se encuentran en la etapa de ejecución está garantizado el derecho de terceros acreedores de forma adecuada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

3. ¿Cómo profesional del derecho, conoce usted o ha prestado sus servicios profesionales en algún caso en particular en el cual se le ha imposibilitado interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted, que en la actualidad se encuentra limitado el derecho de interponer una tercería coadyuvante en los procesos que se encuentran en etapa de ejecución?

Si ( ) No ( )

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que se debería ampliar el termino para proponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que el fijar un término específico para interponer una tercería coadyuvante limita el derecho de un tercer acreedor a recuperar la obligación adeudada por parte del deudor ejecutado?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

7. ¿Cuál considera usted que **es la consecuencia jurídica** al encontrarse establecido un periodo de tiempo específico para interponer una tercería coadyuvante en los procesos en etapa de ejecución?

Escoja una o más respuestas

* En caso de señalar	No tiene ninguna consecuencia jurídica	
	Limita el poder recuperar la obligación de un tercer acreedor	
	Permite evadir obligaciones del deudor ejecutado con respecto de terceros acreedores	
	Otros *	

“Otros”, indique cuales:

.....  
 .....  
 .....

8. ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a la Seguridad Jurídica en nuestra legislación procesal civil, al limitar en que momento se puede interponer una tercería coadyuvante en la etapa de ejecución en un proceso judicial?

Si ( ) No ( )

Fundamente su respuesta

.....  
 .....  
 .....  
 .....

9. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico General de Procesos para modificar y permitir que se propongan las tercerías coadyuvantes en la etapa de ejecución hasta el día del remate del bien embargado?

Si ( ) No ( )

Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS**